



EVALUACIÓN DE LA LEY  
CÁMARA DE DIPUTADOS CHILE

# EVALUACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY N°18.681

Sobre Donaciones a Universidades e Institutos Profesionales

COMITÉ EVALUACIÓN DE LA LEY/OCDE  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE  
Lorenzini Basso, Pablo (Presidente)

Ceroni Fuentes, Guillermo

Gutiérrez Gálvez, Hugo

Gutiérrez Pino, Romilio

Kort Garriga, Issa

Monsalve Benavides, Manuel

Pérez Lahsen, Leopoldo

Robles Pantoja, Alberto

Sepúlveda Orbenes, Alejandra

Enero de 2018

Departamento de Evaluación de la Ley

Maryan Henríquez Ayala  
Paulina Maturana Arancibia  
Fabiola Urbina Rouse

René Arrayet Pinto

**Evaluación del Artículo 69 de la Ley N°18.681**

**Sobre Donaciones a Universidades e Institutos Profesionales**

Es una publicación del Departamento de Evaluación de la Ley  
de la Cámara de Diputados de Chile.

ISBN 978-956-7699-26-1

Avenida Pedro Montt s/n Valparaíso

Teléfono (56-32)2505424

[www.evaluaciondelaley.cl](http://www.evaluaciondelaley.cl)

## PRESENTACIÓN PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

A partir de las movilizaciones estudiantiles del año 2011 se puso nuevamente en el centro del debate nacional nuestro sistema educacional, su forma de financiamiento y la necesidad de reforzar la educación pública, entre otras materias.

En este sentido, se ha discutido largamente respecto de si se justifica la gratuidad en la educación superior y si nuestro país se encuentra o no en condiciones de garantizar este derecho. También se ha generado un interesante debate respecto del financiamiento público de las universidades y si el Estado tiene derecho a privilegiar a las que son de su propiedad o bien, si debe otorgar un tratamiento igualmente preferente a aquellas universidades que teniendo un carácter público no son estatales.

Con todo, y entendiendo la necesidad que el Congreso Nacional se pronuncie con celeridad respecto de las propuestas legislativas del Gobierno, creemos necesario abordar prontamente una modificación al esquema de beneficios tributarios que hoy se conceden a quienes efectúen donaciones a instituciones que forman parte del sistema de educación superior.

En lo personal estimo que hoy existen profundas inequidades. En primer lugar, este estudio constata que del total de las donaciones efectuadas a instituciones de educación superior en los últimos diez años, solo el 0,5% de ellas se destinó a institutos profesionales, recibiendo las universidades el 99,5% restante.

Cabe destacar que las cifras no son menores. En el lapso indicado las universidades por este concepto han recibido \$197.316.893.419.

Asimismo, este estudio revela que la concentración en el destino de los recursos también se reitera al interior de la categoría “universidades”. Diez de ellas concentraron el 90% de la suma total donada en los últimos cinco años y cuarenta y dos universidades recibieron el restante 10%. Más aún, dos universidades recibieron cerca del 60% del total de las donaciones efectuadas, en circunstancias que tales casas de estudios no son precisamente las que se caracterizan por su carencia de recursos.

Por último, como diputado de regiones, no puede dejar de preocuparme que entidades de la Región Metropolitana concentren el 88,7% de las donaciones recibidas por universidades.

Lo recién expuesto confirma la urgente necesidad de introducir modificaciones a los beneficios que consagra nuestro sistema tributario. Lo que hoy existe solo permite acentuar las diferencias económicas entre las universidades, beneficiando a las que más recursos poseen en desmedro de las otras.

Este trabajo recoge las diversas posturas que existen sobre la materia. Además se formulan propuestas concretas, que espero sean recogidas por ésta o por la futura Administración.

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature reads "F. Espinoza" with a vertical line separating the first name from the last. Below the oval, there is a small, stylized flourish or mark.

FIDEL ESPINOZA SANDOVAL  
Presidente de la Cámara de Diputados

## PRESENTACIÓN PRESIDENTE COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA LEY/OCDE

Las donaciones a las universidades no han estado exentas de cuestionamientos desde la creación de este beneficio tributario. Hoy hemos querido detenernos a investigar cuáles han sido las principales dificultades que ha experimentado la aplicación de esta norma, que nace con el espíritu de contribuir al desarrollo académico de estudiantes y profesores, junto con apoyar el crecimiento de universidades e institutos profesionales.

Analizar esta materia a 30 años de su entrada en vigencia nos permite aportar con un material inédito que abre caminos para potenciar la norma y mejorar su funcionamiento, con el fin de atraer más donantes y hacer llegar el beneficio a más instituciones educativas.

Nos queda mucho por avanzar en la promoción de una mirada filantrópica que identifique a los estudiantes y ex alumnos con sus casas de estudio, y que además motive el involucramiento de más empresas en el fomento de la investigación y en el apoyo al fortalecimiento de las instituciones de educación superior. Debemos comprender que esta relación entre la academia y los privados, bien normada, es la clave para alcanzar el desarrollo del país, pues hoy existen los instrumentos para estimular esta alianza.

De esta manera, el Comité de Evaluación de la Ley/OCDE a través de su departamento técnico de la Cámara de Diputados de Chile, pone a disposición del Congreso y de la ciudadanía el 12° informe de investigación, en el que nos hemos reunido con los servicios públicos, con las universidades y con especialistas, movilizándonos a terreno para abordar una materia de alto interés como lo es la educación superior.



H.D. PABLO LORENZINI B.  
Presidente  
Comité de Evaluación de la Ley/OCDE



## TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS .....	3
PRESENTACIÓN PRESIDENTE COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA LEY/OCDE .....	5
INTRODUCCIÓN .....	9
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE LA EVALUACIÓN DEL ARTÍCULO 69 .....	11
CAPÍTULO II. CONTEXTO DE LAS DONACIONES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR .....	18
1. EXPERIENCIA ESTADOUNIDENSE EN DONACIONES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....	19
2. CIFRAS REFERENTES A LA SITUACIÓN CHILENA SOBRE DONACIONES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR .....	21
3. PERFIL DEL DONANTE.....	31
CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO DEL ARTÍCULO 69 LEY N°18.681 .....	35
1. NORMAS Y DISPOSICIONES QUE REGULAN DONACIONES CON INCENTIVOS TRIBUTARIOS .....	36
2. NORMATIVA APLICABLE A LAS DONACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....	38
3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS TRIBUTARIOS .....	40
4. DONATARIOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 69.....	42
5. DONANTES: CONTRIBUYENTES BENEFICIARIOS DEL ARTÍCULO 69.....	44
6. CARACTERÍSTICAS DE LAS DONACIONES.....	47
7. SANCIONES EN CASO DE MAL USO DE LOS FONDOS .....	50
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA NORMA.....	54
1. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DONACIONES.....	55
2. FACTORES SOCIALES Y CULTURALES QUE INCIDEN EN UNA DONACIÓN.....	62
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS.....	78



## INTRODUCCIÓN

Los beneficios tributarios son un instrumento que busca potenciar los aportes sociales en áreas de interés público como la educación, salud, vivienda, pobreza, entre otros. Su regulación ha sido normada por diversas disposiciones legales que han venido a trazar un camino que busca promover las donaciones de los privados en materias claves para el desarrollo del país.

Es en este contexto, que a 30 años de su entrada en vigencia, el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados ha evaluado el artículo 69 de la Ley N°18.681 que regula las donaciones a universidades e institutos profesionales, considerando para este proceso la participación de los servicios públicos involucrados, la opinión de especialistas en la materia y la experiencia de las instituciones educativas en su aplicación.

Así, la investigación fijó como objetivos la eficacia y eficiencia del incentivo tributario como herramienta para incentivar los aportes a la educación superior por parte de los privados, la valoración del procedimiento contemplado para dichos efectos y la identificación de factores sociales y culturales que inciden en el proceso de donación.

El presente estudio aborda esta materia a través de cinco capítulos que contemplan los antecedentes de la evaluación, las instituciones y especialistas que participaron en dicho proceso, el panorama nacional en cifras, el análisis del marco normativo, la revisión del procedimiento y las competencias de las instituciones mandatadas por la norma para su implementación.

Tras la aplicación de las tres fases contempladas en la metodología de evaluación ex-post, ha sido posible constatar la valoración positiva de la pertinencia de la norma y la preocupación por la búsqueda de alternativas que motiven una mejor distribución de las donaciones a nivel nacional, considerando como un factor crítico la concentración de estos aportes en un número limitado de instituciones educativas y el escaso impacto que estas tienen en los ingresos totales de cada una de ellas.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES DE LA EVALUACIÓN DEL

ARTÍCULO 69 DE LA LEY N°18.681



## CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE LA EVALUACIÓN DEL ARTÍCULO 69

---

La Ley N°18.681 fue promulgada con fecha 30 de diciembre de 1987 y publicada el día 31 de diciembre del mismo año. Ha tenido diversas modificaciones, siendo las más recientes las efectuadas por las Leyes N°20.842 de 7 de agosto de 2015, N°20.883 de 2 de diciembre del mismo año y N°20.910 del 29 de marzo de 2016.

Por su parte, el artículo 69 de la Ley N°18.681 ha sido modificado por dos leyes, la Ley N° 18.775 publicada el 14 de enero de 1989 y la Ley N° 18.985, cuya publicación fue efectuada el día 28 de junio de 1990, no existiendo, a la fecha, cambios recientes a la norma.

Dicho artículo consagra un beneficio tributario para ciertas personas jurídicas y naturales que, cumpliendo los requisitos legales, efectúen donaciones a universidades o institutos profesionales, el cual consiste en la rebaja del 50% del dinero donado, del impuesto que deba pagarse.

### 1. POBLACIÓN OBJETIVO O DESTINATARIA

El artículo 69 de la Ley N°18.681 contempla como posibles receptores de las donaciones que regula, a las universidades y a los institutos profesionales estatales y particulares, reconocidos por el Estado.

Por su parte, dicho artículo consagra como posibles beneficiarios de la rebaja tributaria a aquellos contribuyentes del impuesto de primera categoría, que declaren sus rentas efectivas mediante contabilidad completa o simplificada; y contribuyentes del Impuesto Global Complementario que declaren ingresos efectivos.

Se excluyen como beneficiarios donantes las empresas en las cuales el Estado, sus empresas y organismos, tengan una participación igual o superior al 50%; y los contribuyentes que hayan escogido acogerse al beneficio por donaciones educacionales o culturales.

### 2. HERRAMIENTAS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY N°18.681

El artículo 69 consagra y regula el beneficio tributario que pueden obtener ciertos contribuyentes que realicen donaciones en dinero a universidades o institutos profesionales, estableciendo límites anuales, requisitos, y la forma de acreditar la entrega del dinero.

### 3. REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY N°18.681

El Decreto N°340 del Ministerio de Hacienda, promulgado con fecha 8 de abril de 1988 y publicado el día 29 de abril del mismo año, reglamenta los artículos 69 y 70 de la Ley N°18.681.

Esta norma regula, entre otros aspectos, el certificado que debe entregar la institución donataria al donante para efectos de acreditar la donación realizada y así obtener la deducción tributaria.

### 4. SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE LA NORMA

La evaluación del artículo 69 de la Ley N°18.681 fue solicitado por el Presidente de la Cámara de Diputados, Fidel Espinoza Sandoval, a través de un oficio dirigido al Comité de Evaluación de la Ley/OCDE, en el mes de mayo de 2017.

En la solicitud se destaca la preocupación por el desigual resultado que esta norma ha generado, particularmente en lo referido a la concentración de donaciones en ciertos planteles de educación superior, por sobre otros.

### 5. OBJETIVO DEL ESTUDIO

La investigación tuvo como eje central evaluar el marco jurídico y la implementación de la normativa vigente que regula las donaciones a la educación superior. Para ello se diseñaron los siguientes objetivos:

- Determinar la eficacia y eficiencia de la exención tributaria contenida en el artículo 69 como herramienta para incentivar las donaciones.
- Conocer la valoración del procedimiento de donaciones por parte de los intervinientes y la viabilidad de su aplicación.
- Identificar los elementos sociales y culturales que inciden en el proceso de donación.

## 6. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

El estudio de las donaciones a las universidades e institutos profesionales normadas por el artículo 69 de la Ley N°18.681, se llevó a cabo mediante la aplicación de la metodología creada por el Departamento de Evaluación de la Ley con el respaldo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

Esta metodología responde a la aplicación de un proceso de Evaluación ex – post de las Leyes, que busca conocer el impacto de las normas una vez implementadas, considerando como criterio de selección -entre otros- la vigencia de a lo menos dos años de esta.

De esta manera, la investigación se desarrolló mediante la aplicación de tres fases: Estudio técnico de la norma, percepción ciudadana y elaboración del informe.

Durante la primera fase se realizó un estudio técnico de la norma que consideró el análisis jurídico de la Ley y la normativa asociada, los instrumentos elegidos por el legislador para alcanzar los objetivos y la institucionalidad vigente. Asimismo, se revisaron las experiencias internacionales sobre la materia, destacando el caso estadounidense por su reconocido sello filantrópico en el financiamiento de la educación superior.

En relación al estudio técnico de la norma que se efectúa en esta primera fase, se analizó el reglamento del artículo en estudio y las circulares que el Servicio de Impuestos Internos ha emitido para aclarar la aplicación de la Ley.

En esta fase también se aplicaron entrevistas semi-estructuradas a las instituciones involucradas en la implementación de la norma, con énfasis en el rol que estas desempeñan. Asimismo, se identificaron los principales beneficiarios y/o afectados por la Ley y los posibles efectos no previstos por el legislador, información que orientó el diseño de los objetivos del estudio. Además, fueron consultados especialistas en materias tributarias y de educación.

## ENTREVISTADOS PARA LA EVALUACIÓN

Se realizaron un total de nueve entrevistas, en las que participaron las siguientes instituciones y especialistas:

### Ministerio de Educación - División de Educación Superior

- María Soledad Miranda, Departamento de Financiamiento Institucional
- Enrique Esquivel, Jefe Departamento Jurídico
- Gabriel Cid, Abogado Departamento Jurídico

### Servicio de Impuestos Internos - Subdirección de Fiscalización

- Carolina González, Jefa de Gabinete
- Pamela Sandoval, Asesora
- Lino Videla, Abogado Oficina de Apoyo legal y Administrativo

### Especialistas

- Christian Aste M., Abogado Tributarista
- Juan Pablo Cavada, Abogado, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca Congreso Nacional
- Ernesto Vargas W. Abogado y Académico Universidad de Chile
- Erika Himmel, Premio Nacional de Educación 2011 y ex Vicerrectora Académica Pontificia Universidad Católica

### Pontificia Universidad Católica

- Patricio Donoso, Prorrector de Gestión Institucional
- Ramón Castillo, Director de Auditoría
- Paulina Dreyer, Directora Ejecutiva de Prorrectoría de Gestión Institucional
- Juan Esteban Montero, Director de Asuntos Jurídicos
- Ximena Raby, Abogado Dirección de Asuntos Jurídicos

### Universidad de Valparaíso

- Alvaro Jeria, Director de Operaciones

### Duoc UC

- Andres Pumarino, Director Jurídico
- Nicolás Rivadeneira H., Abogado Dirección Jurídica

En una segunda fase, se convocó a los encargados de área de universidades públicas y privadas de distintas regiones del país, con el fin de conocer la percepción que las instituciones de educación superior poseen de la norma, centrando la atención en los procedimientos contemplados en el texto legal, la distribución de los aportes y la puesta en común de buenas prácticas y propuestas para potenciar la aplicación de la Ley.

Así, se desarrolló un focus group en la ciudad de Santiago al que asistieron Directores de Finanzas, Vicerrectores Económicos y otras autoridades encargadas de las donaciones al interior de los planteles educacionales, quienes fueron seleccionados en base al criterio de financiamiento de la universidad (pública o privada) y al monto total de aportes que recibieron en los últimos años. A continuación se listan los participantes:

**FOCUS GROUP**  
**ENCARGADOS DE ÁREA UNIVERSIDADES**

<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
<b>Universidad Técnica Federico Santa María</b>	Cristián Pérez	Director De Finanzas
<b>Universidad Austral de Chile</b>	Daniela Oyarzún	Analista Departamento Contabilidad
<b>Universidad de Concepción</b>	Jorge Porter	Jefe de Finanzas
<b>Universidad de Los Andes</b>	Alejandro Gutiérrez	Vicerrector Económico
<b>Universidad Diego Portales</b>	Gabriel Libedinsky	Director de Desarrollo
<b>Universidad Diego Portales</b>	Pablo Vigneaux	Vicerrectoría Económica y de Administración
<b>Universidad de Chile</b>	Carlos Castro	Director Finanzas
<b>Universidad Católica del Norte</b>	Karina Castillo	Jefa Departamento de Contabilidad
<b>Universidad de Santiago</b>	Marianela Villablanca	Encargada de Donaciones
<b>Universidad de Santiago</b>	Claudia Pérez	Jefa Control Legalidad Contraloría
<b>Universidad Técnica Metropolitana</b>	Gustavo Anabalón	Vicerrector de Administración y Finanzas

Debido al perfil técnico de la norma evaluada y la especialización que se requería de los participantes del focus group, se consideró el material recabado con ese instrumento como fuente general para el informe, siendo integrado de manera transversal en todo el cuerpo de la investigación, a diferencia de otras materias evaluadas donde la percepción ciudadana es tratada en un capítulo aparte.

Finalmente, en la tercera fase se realizó el cruce de información obtenida del estudio técnico, entrevistas y focus group, para la elaboración del análisis y las conclusiones y recomendaciones en base a los consensos y disensos de los actores que participaron de la evaluación.

#### DOCUMENTOS APORTADOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Durante el proceso de investigación de la presente norma evaluada, se recibieron aportes de diversas instituciones y especialistas con el fin de complementar las entrevistas sostenidas con el equipo técnico del Departamento de Evaluación de la Ley. A continuación se detallan los documentos recibidos:

Cristian Aste, abogado tributarista con experiencia en materia de donaciones, envió su opinión sobre la norma a través de un documento en el que junto con detallar algunos aspectos normativos, sugiere la revisión de aquellos casos que se encuentran excluidos de optar al beneficio tributario del artículo 69, tales como las instituciones de beneficencia.

La Pontificia Universidad Católica por su parte, envió un informe jurídico en el que se detalla el tratamiento que la Ley da a las donaciones a universidades, con especial atención en el procedimiento y las restricciones que impone la norma.

Así mismo, el Servicio de Impuestos Internos, envió su respuesta al pronunciamiento solicitado por este Departamento, en materias referidas a la fiscalización, además de estadísticas sobre el total de contribuyentes y donantes.

CAPÍTULO II.  
CONTEXTO DE LAS DONACIONES A LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR



## CAPÍTULO II. CONTEXTO DE LAS DONACIONES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

---

En este capítulo se presenta el contexto nacional sobre las donaciones a la Educación Superior, tomando como contraste al caso chileno la realidad de las universidades en Estados Unidos. Para ello se comienza revisando las cifras sobre la totalidad de los aportes voluntarios que se hicieron para tales efectos en ese país, según los datos registrados por el Council for Aid to Education para el periodo 2015 y 2016.

Posteriormente, se revisan los datos del sistema educativo chileno, que – como se logra apreciar en este capítulo- se encuentra lejos de la realidad norteamericana, al constituir las donaciones un aporte marginal en el presupuesto de las casas de estudios analizadas.

Asimismo, se desglosa el porcentaje de donaciones recibidas por universidades e institutos profesionales, destacando aquellos planteles que han recibido un mayor porcentaje de donaciones durante los últimos 10 años.

Finalmente, se revisa el destino de las donaciones ejecutadas durante el periodo 2012-2016, el perfil del donante y la concentración de los aportes a lo largo del país.

## 1. EXPERIENCIA ESTADOUNIDENSE EN DONACIONES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

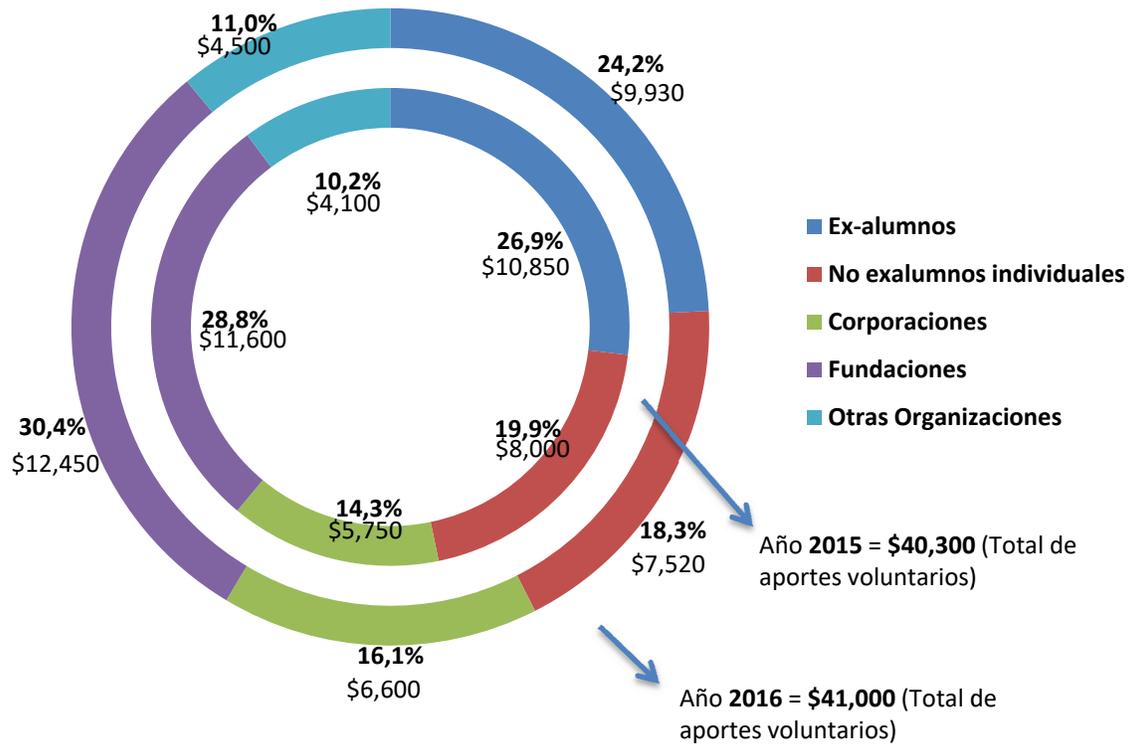
Estados Unidos es referente a nivel mundial en materias de Filantropía. Las universidades norteamericanas cuentan con un modelo de financiamiento que entrega un protagonismo importante al aporte de donantes, ya sean ex- alumnos, fundaciones, corporaciones, entre otros.

Un organismo central que determina los datos sobre las donaciones a la educación superior en este país es el Council for Aid to Education (Consejo para ayuda a la Educación), organización nacional norteamericana sin fines de lucro, que mantiene la base de datos de la Nación sobre donaciones filantrópicas a colleges y universidades. Esta organización busca ayudar a las instituciones educativas a medir y mejorar los resultados de aprendizaje al ofrecer el desarrollo de pruebas personalizadas.

Los datos sistematizados del Council for Aid to Education son recopilados anualmente y puestos a disposición a través de una base de datos interactiva, el VSE Data Miner. Este Consejo publicó en febrero del año 2017, la versión anual 2016 del Voluntary Support of Education (Apoyo Voluntario a la Educación), en el que se da a conocer tanto la fuente como el objetivo de los aportes realizados a más de 1000 instituciones de enseñanza superior, considerando además una muestra de 200 escuelas privadas elementales y secundarias.

Como se observa en el gráfico que se presenta a continuación, los ex alumnos y las fundaciones juegan un rol fundamental en los ingresos percibidos por los planteles de educación superior en Estados Unidos. Esta situación se repite en países como Inglaterra, donde los ex alumnos aportan el 77,7% de las donaciones totales que reciben las universidades, según cifras registradas por el Ross-CASE Survey of Higher Education para el periodo 2015-2016. Esta encuesta mide las donaciones benéficas efectuadas a las universidades, a través de información detallada sobre la recaudación de fondos y lo donantes con el objeto de observar el desempeño filantrópico de la instituciones de Educación Superior.

Gráfico N°1: Aportes Voluntarios a la Educación Superior en Estados Unidos, según su origen, durante los años 2015 y 2016



\*\* Cifras expresadas en millones de dólares

Fuente: Elaboración propia con datos de la publicación *Voluntary Support of Education* (VSE) 2016.

De los datos exhibidos es posible observar que los aportes a colleges y universidades en Estados Unidos se incrementaron en tan sólo un 1,7% el año 2016, beneficio que según advierte la encuesta del Voluntary Support of Education (VSE), es casi eliminado al ser ajustado a la inflación.

Se destaca además que en ambos años los mayores aportes tuvieron su fuente de origen en las Fundaciones (incluidas las fundaciones familiares) y en los ex-alumnos, si bien por parte de las Fundaciones hubo un aumento de las donaciones con una variación porcentual de un 7,3%, en los ex-alumnos, éstas disminuyeron en un -8,5%, situación que también se observó en otras categoría que consideran a personas individuales (no ex-alumnos), manifestando los aportes una baja de un -6%.

## 2. CIFRAS REFERENTES A LA SITUACIÓN CHILENA SOBRE DONACIONES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

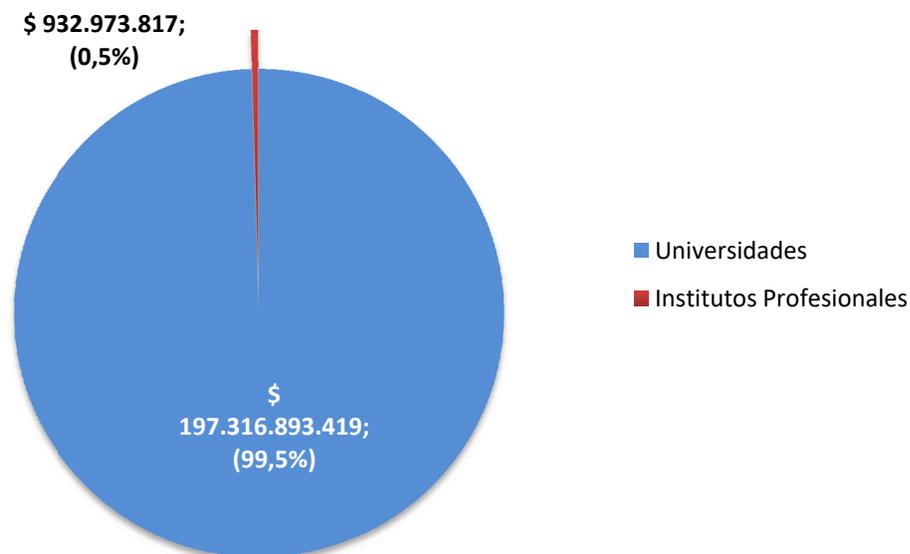
Una realidad distinta a la observada en el país norteamericano es la que se vive en Chile. A nivel nacional las donaciones son escasas y no representan un aporte determinante para el financiamiento de la educación superior, aun cuando los entrevistados para este estudio reconocen su relevancia como un ingreso adicional para el perfeccionamiento académico de estudiantes y docentes.

A continuación se presenta el contexto nacional sobre las donaciones efectuadas a las universidades e institutos profesionales en Chile durante el periodo 2007-2016. Para ello se considera la información aportada por el Departamento de Financiamiento Institucional del Ministerio de Educación.

### 1.1 Porcentaje de donaciones recibidas por universidades e institutos profesionales

En base a los datos obtenidos se observa que de un total de \$198.249.867.236 donados a la Educación Superior durante los últimos 10 años, sólo un 0,5% de ese total corresponde a dineros recibidos por institutos profesionales. Lo anterior, da cuenta de una concentración de los aportes en ciertas instituciones universitarias.

**Gráfico 2: Porcentaje de donaciones a Universidades e Institutos Profesionales durante los últimos 10 años**



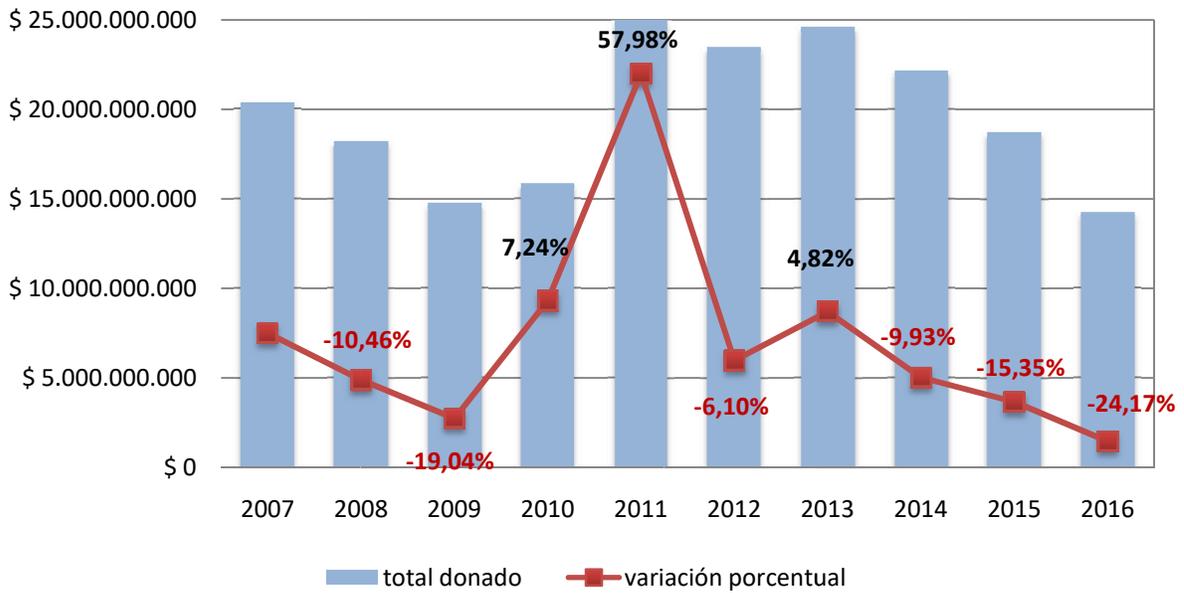
Fuente: Elaboración propia en base a cifras aportadas por el Ministerio de Educación.

## 1.2 Donaciones informadas por Universidades

### a. Donaciones totales recibidas por Universidades al año

Realizado un desglose de los aportes recibidos por Universidades durante los últimos 10 años, se advierte según informaron los planteles al Ministerio de Educación que las donaciones aumentaron significativamente el año 2011, alcanzando casi los \$25.000 millones de pesos. Sin embargo, se logra distinguir que el año 2016 fue el que registró -con \$14.220 millones de pesos- la cifra más baja obtenida durante el periodo en análisis, con una caída de un 24,17% con respecto al año 2015, cifra que consideró a los 42 planteles educacionales que recibieron donaciones durante el último año.

Gráfico N°3: Donaciones totales recibidas por Universidades al año



Fuente: Elaboración propia en base a cifras aportadas por el Ministerio de Educación.

**b. Universidades que recibieron mayor cantidad de donaciones durante los últimos 5 años**

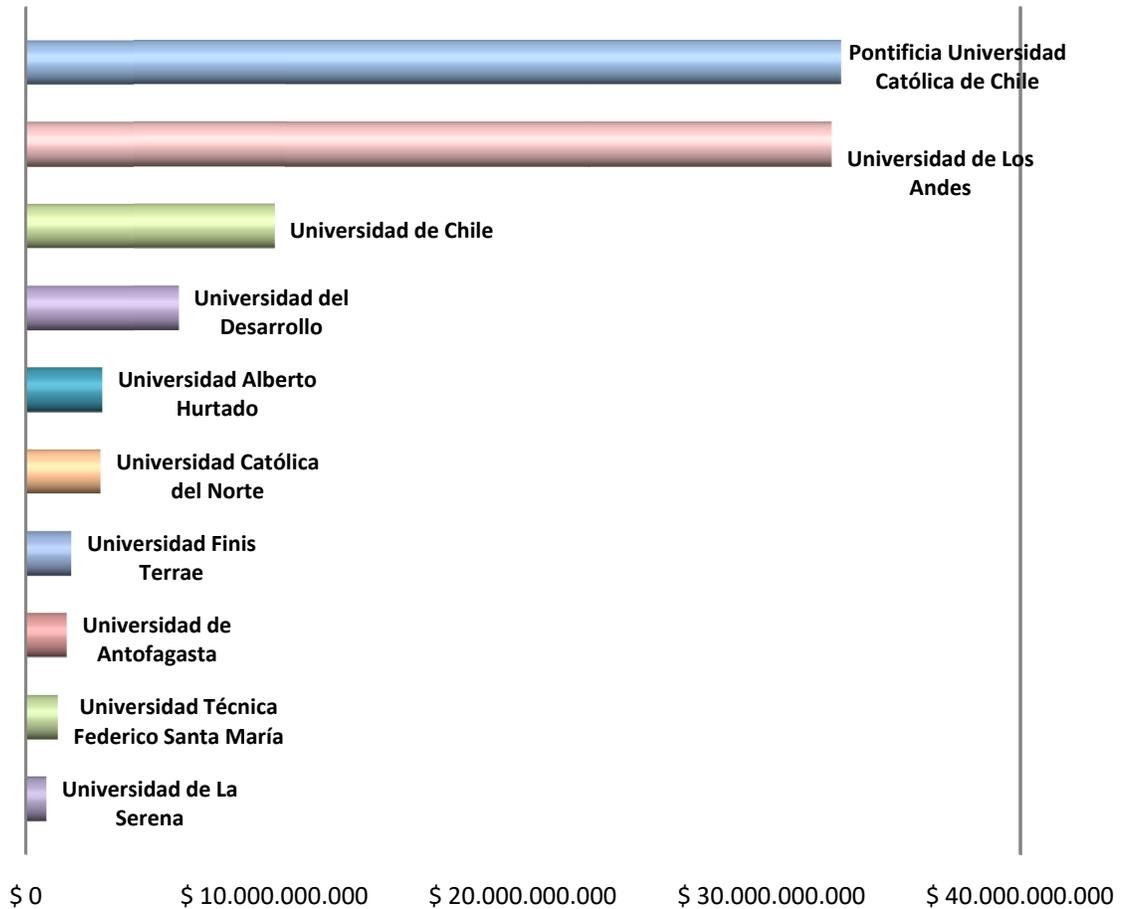
Durante los años 2012 – 2016 (ambas fechas inclusive), 52 Universidades reportaron donaciones al Ministerio de Educación, el listado de ellas se encuentra a continuación:

<b>Tabla N°2: Universidades que durante los años 2012-2016 informaron donaciones al Ministerio de Educación</b>					
Pontificia Universidad Católica de Chile	Universidad Arturo Prat	Universidad Católica del Norte	Universidad de Concepción	Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	Universidad del Bío-Bío
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Universidad Austral de Chile	Universidad Central de Chile	Universidad de la Frontera	Universidad de Santiago de Chile	Universidad del Desarrollo
Universidad Metropolitana de las Ciencias de la Educación	Universidad Adolfo Ibáñez	Universidad Autónoma de Chile	Universidad de Antofagasta	Universidad de la Serena	Universidad de Talca
Universidad Miguel de Cervantes	Universidad Diego Portales	Universidad Adventista de Chile	Universidad Católica de la Santísima Concepción	Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación, UNIACC	Universidad de Los Andes
Universidad Pedro de Valdivia	Universidad de Tarapacá	Universidad FinisTerra	Universidad San Sebastián	Universidad Alberto Hurtado	Universidad Católica de Temuco
Universidad de Atacama	Universidad de Los Lagos	Universidad de Valparaíso	Universidad Gabriela Mistral	Universidad Técnica Federico Santa María	Universidad Andrés Bello
Universidad Católica del Maule	Universidad de Chile	Universidad de Magallanes	Universidad de Viña del Mar	Universidad Mayor	Universidad Tecnológica Metropolitana
Universidad Academia de Humanismo Cristiano	Universidad Bernardo O'Higgins	Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez	Universidad de Arte y Ciencias Sociales - ARCIS	Universidad de las Américas	Universidad del Pacífico
Universidad Internacional SEK	Universidad Santo Tomás	Universidad Tecnológica de Chila INACAP	Universidad UCINF	-	-

Fuente: Elaboración propia en base a cifras aportadas por el Ministerio de Educación.

Las donaciones informadas ascienden a los \$103.190 mil millones de pesos. De este reporte, destacan las siguientes 10 Instituciones que recibieron mayores montos durante los últimos 5 años:

**Gráfico N°4: 10 Universidades que recibieron la mayor cantidad de donaciones durante los últimos 5 años**



Fuente: Elaboración propia en base a cifras aportadas por el Ministerio de Educación.

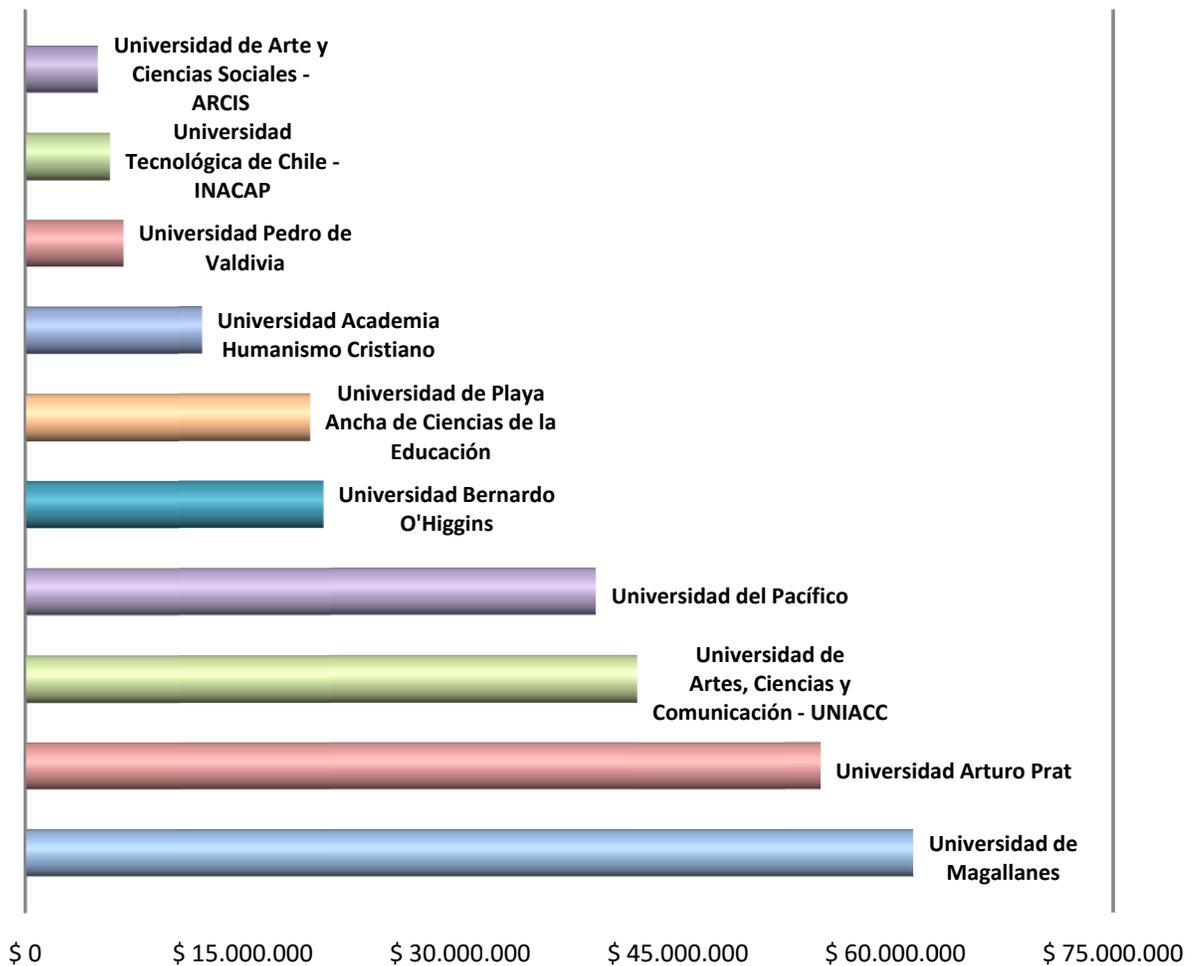
Las 10 Instituciones señaladas con \$92.888 mil millones de pesos concentran el 90% de la cifra total donada durante los últimos cinco años, mientras que las 42 restantes presentes en la Tabla N°2 solo alcanzan un 10%. Se puede observar que tanto la Pontificia Universidad Católica de Chile como la Universidad de Los Andes, han sido los planteles que captaron mayores montos en donaciones a nivel país, la primera con \$32.776 mil millones de pesos, y la segunda con \$32.393 mil millones de pesos.

Asimismo, se puede observar una limitada presencia de las universidades regionales, entre las que destacan la Universidad Católica del Norte y la Universidad de Antofagasta, ambos planteles se han visto beneficiados con las donaciones provenientes de empresas mineras.

**c. Universidades que recibieron menor monto en donaciones en los últimos 5 años**

Por otra parte, las Universidades que informaron la menor monto en donaciones al Ministerio de Educación, durante los últimos 5 años, corresponden a los siguientes 10 planteles:

**Gráfico N°5: 10 Universidades que recibieron menor monto en donaciones en los últimos 5 años**

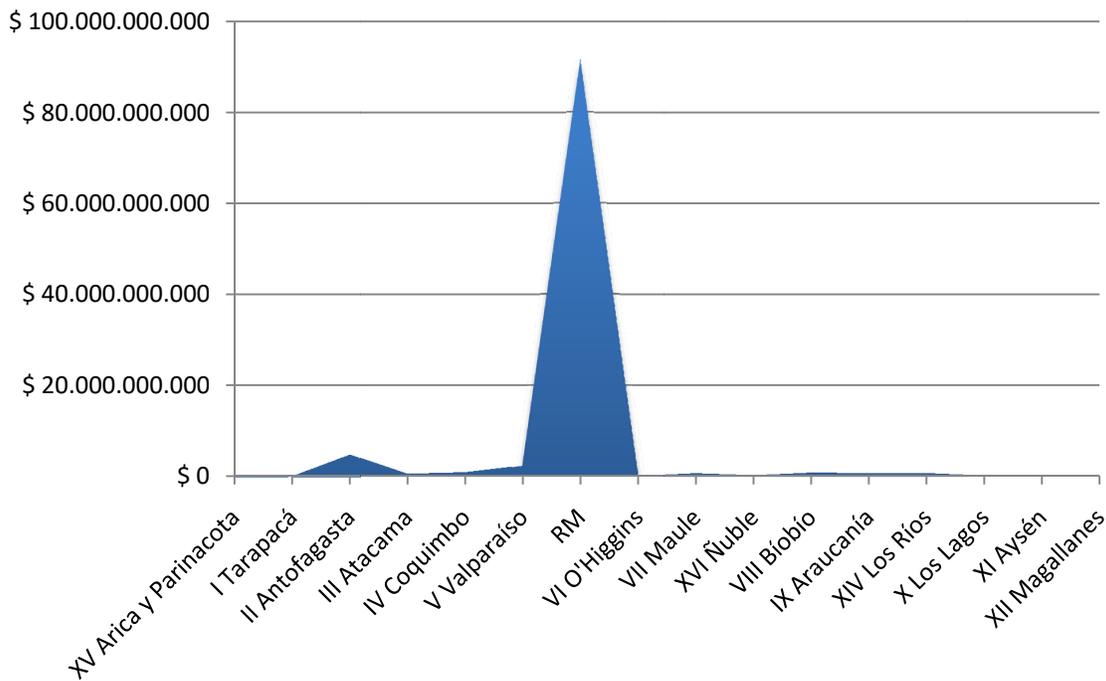


Fuente: Elaboración propia en base a cifras aportadas por el Ministerio de Educación.

La Universidad de Arte y Ciencias Sociales (ARCIS) fue la que informó con \$5 millones de pesos la menor monto en donaciones con respecto al grupo de 52 Instituciones que comprende el presente análisis, constando además que este monto fue percibido mediante una sola donación efectuada el año 2012, mediante el artículo 69 de la Ley N°18.681.

**d. Distribución de las donaciones en el territorio nacional**

**Gráfico N°6. Donaciones a universidades por región  
Periodo 2012 – 2016**



Fuente: Elaboración propia en base a cifras aportadas por el Ministerio de Educación.

Considerando el periodo 2012 – 2016, se puede indicar que las donaciones efectuadas a las Universidades chilenas, son percibidas en un 96,95% por las instituciones de la zona centro –norte del país, concentrando el mayor aporte en la Región Metropolitana, con un 88,7%.

Asimismo desde la región de O’Higgins hasta la de Magallanes, las Universidades estarían percibiendo solamente un 3,04%. Este escenario representa uno de los nudos críticos que ha despertado mayor interés durante los años de vigencia de la norma.

Como ha sido posible observar en el presente capítulo, las universidades han percibido ingresos gracias al beneficio tributario, sin embargo, de acuerdo a los datos expuestos por el Servicio de

Información de Educación Superior (SIES), los aportes no representan un porcentaje determinante en las arcas de cada plantel.

Si se revisan los ingresos de la universidad que percibió el mayor monto de donaciones por el artículo 69 en 2015, para este caso la Pontificia Universidad Católica de Chile, y se compara con sus ingresos totales<sup>1</sup> que ascienden a \$468.734 mil millones según los registros del SIES, es posible indicar que los \$7.255 millones de pesos que le fueron donados representan solo el 1,55% de los ingresos totales de la universidad.

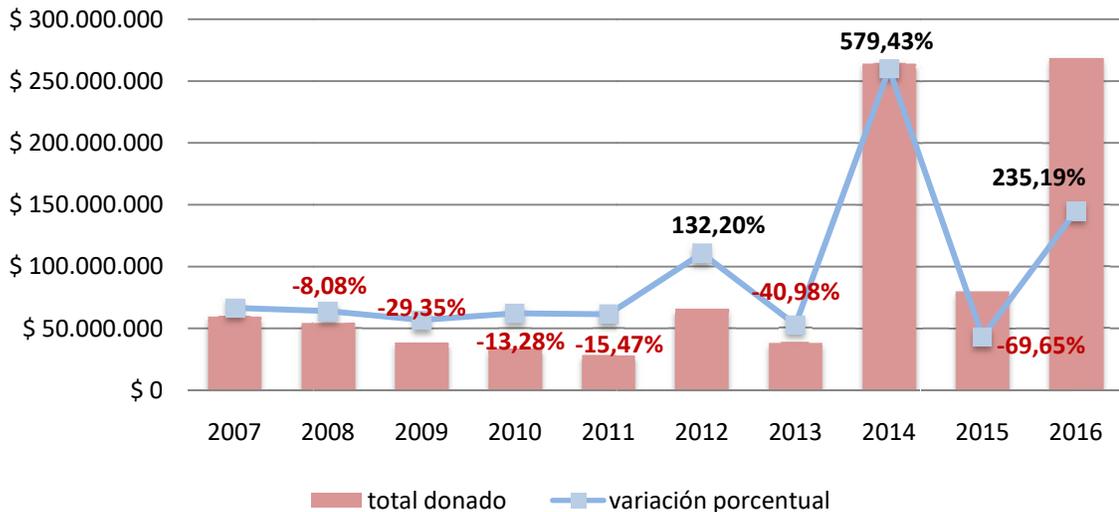
### 2.3 Donaciones informadas por institutos profesionales.

La realidad de los institutos profesionales difiere de los aportes recibidos por las universidades. Si bien estas instituciones reciben un volumen menor de donaciones, es posible observar un incremento en el último año.

#### a. Donaciones totales recibidas por Institutos Profesionales al año

Durante los últimos 10 años, los Institutos Profesionales informaron al Ministerio de Educación un total aproximado de \$933 millones de pesos, lo que corresponde como se indicó anteriormente a un 0,5% de las donaciones totales efectuadas a la Educación Superior, consistiendo en efecto el 99,5% de ellas las registradas por las Universidades.

Gráfico N°7: Donaciones totales recibidas por Institutos Profesionales al año



Fuente: Elaboración propia en base a cifras aportadas por el Ministerio de Educación.

<sup>1</sup> Los ingresos totales de la Pontificia Universidad Católica de Chile consideran los siguientes conceptos: *aranceles* (\$114.551 mil millones), *ingresos de cursos y programas de extensión* (\$28.690 mil millones), *aportes basales y fondos concursables* (\$77.948 mil millones), *prestación de servicios* (\$224.077 mil millones), *donaciones* (\$16.895 mil millones), *otros ingresos* (\$6.535 mil millones), *ingresos no operacionales* (\$35.380 millones).

En este periodo fueron 13 institutos profesionales los que informaron donaciones al Ministerio, observando una donación regular entre los años 2007-2013 con un promedio de donación anual para este periodo de \$45 millones de pesos, asimismo, se puede advertir que los años 2014 y 2016 fueron los que registraron los mayores aportes. No obstante, cabe distinguir que el significativo aumento de ellos se debió a aportes únicos realizados por un solo donante para cada uno de esos años.

**b. Institutos profesionales que recibieron mayor cantidad de donaciones durante los últimos 5 años**

En los últimos cinco años fueron siete Institutos Profesionales los que reportaron donaciones por un monto aproximado de \$718 millones de pesos:

Instituto Profesional AIEP	IP Ciencias de la Computación Acuario Data	IP Dr. Virginio Gómez	IP DUOC UC
IP Escuela de Contadores Auditores de Santiago	IP Escuela Marina Mercante Piloto Pardo SPA	IP INACAP	-

Fuente: Elaboración propia en base a cifras aportadas por el Ministerio de Educación.

A pesar de la existencia de aportes regulares hacia los institutos profesionales, hubo dos años que marcaron una gran diferencia con respecto a los anteriores, con una variación porcentual de 579,43% el año 2014 respecto del 2013, y de 235,19% el año 2016 en relación al año 2015. El aumento para cada año se debió a un aporte único efectuado por un solo donante.

En el caso del año 2014 por ejemplo se informaron donaciones con un monto que ascendió a los \$264 millones de pesos. De ese monto, \$178 millones de pesos correspondieron a una única donación realizada por la Minera Pelambres al Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data, teniendo como destino un *Proyecto de Investigación*.

El caso del año 2016, por otra parte, considera un monto total donado de \$269 millones de pesos aproximadamente, de ellos \$175 millones de pesos fueron contribuidos por Banco Santander al Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo SPA para la categoría *Adquisición de Equipamiento*.

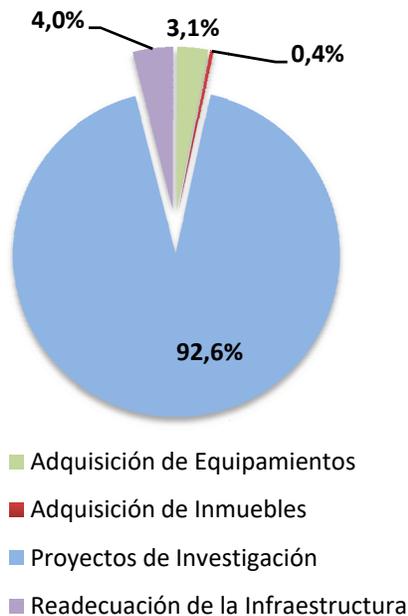
### 2.4 Destino de las donaciones

El año 2016 se informó un total de 1376 donaciones a la Educación Superior, de ellas 1365 correspondieron a Universidades y 11 a institutos profesionales. El destino de los aportes se clasificó bajo las siguientes categorías: *Proyectos de Investigación*, *Readecuación de la Infraestructura*, *Adquisición de Equipamiento* y *Adquisición de Inmuebles*.

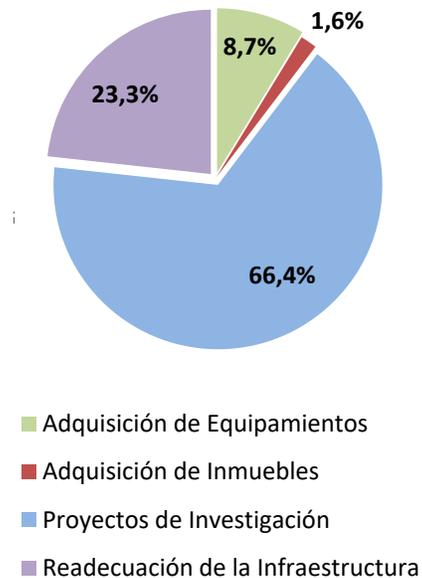
La categoría *Proyectos de Investigación* se relaciona principalmente con el desarrollo de investigaciones como también con el financiamiento de becas dirigidas a alumnos y docentes, además de actividades culturales y de extensión. La categoría *Readecuación de la Infraestructura* considera la construcción, remodelación y reparación del inmueble, mientras que la categoría *Adquisición de Equipamientos*, incluye la adquisición de equipos, materiales y mobiliario, y por último se encuentra la categoría *Adquisición de Inmuebles*.

**Gráfico N°8: Destino de las donaciones a la Educación Superior según número y monto de donaciones**

**Destino según cantidad de aportes efectuados durante el año 2016.**



**Destino según monto aportado durante el año 2016.**



Fuente: Elaboración propia en base a cifras aportadas por el Ministerio de Educación.

Es posible observar que de las 1.376 donaciones informadas al Ministerio de Educación, 1.274 lo hicieron en la categoría *Proyectos de Investigación*, lo que representa un 92,6% de las donaciones notificadas durante el año 2016. Sin embargo, aquel porcentaje disminuye si se analizan los montos de aquellos aportes, puesto que de un total de \$14.489 millones de pesos donados ese año, se destinaron \$9.621 millones de pesos a la presente categoría, lo que corresponde a un 66,4% de las donaciones totales del año.

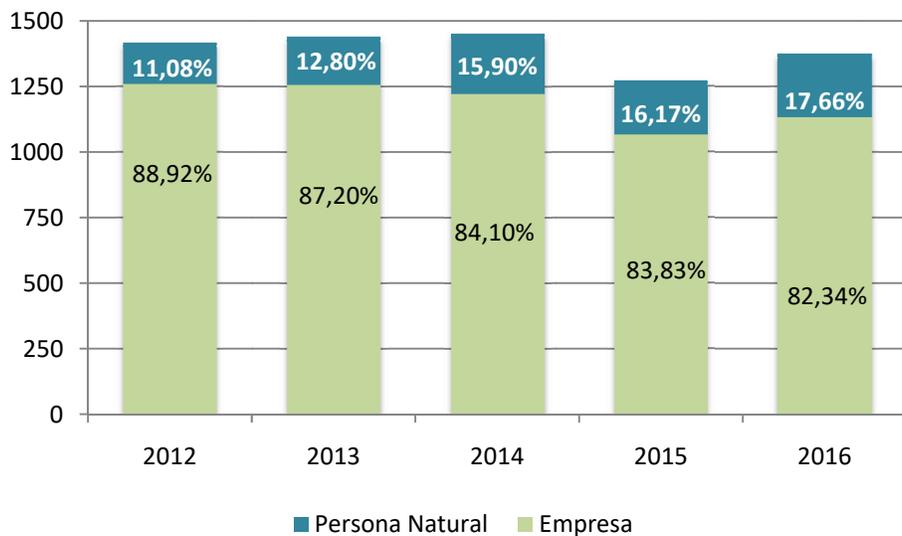
Asimismo, se advierte que la categoría *Readecuación de la Infraestructura*, consignó un total de \$3.372 millones de pesos, captando altos ingresos a pesar de las 55 donaciones efectuadas bajo su criterio.

En cuanto a la categoría *Adquisición de Equipamiento*, se puede indicar que se informaron 42 donaciones bajo ese concepto, lo que consideró un monto total de \$1.259 millones de pesos. Por último se advierte que la que menos donaciones concentró fue la de *Adquisición de Inmuebles*, informando así sólo 5 donaciones, por un monto aproximado de \$236 millones de pesos.

### 3. PERFIL DEL DONANTE

El perfil del donante que registra aportes en los antecedentes del Ministerio de Educación es privado y se puede clasificar en dos tipos: persona natural y persona jurídica, agrupando en esta última categoría a las empresas y corporaciones.

**Gráfico N°9: Número de donaciones informadas por personas naturales y personas jurídicas durante los últimos 5 años**

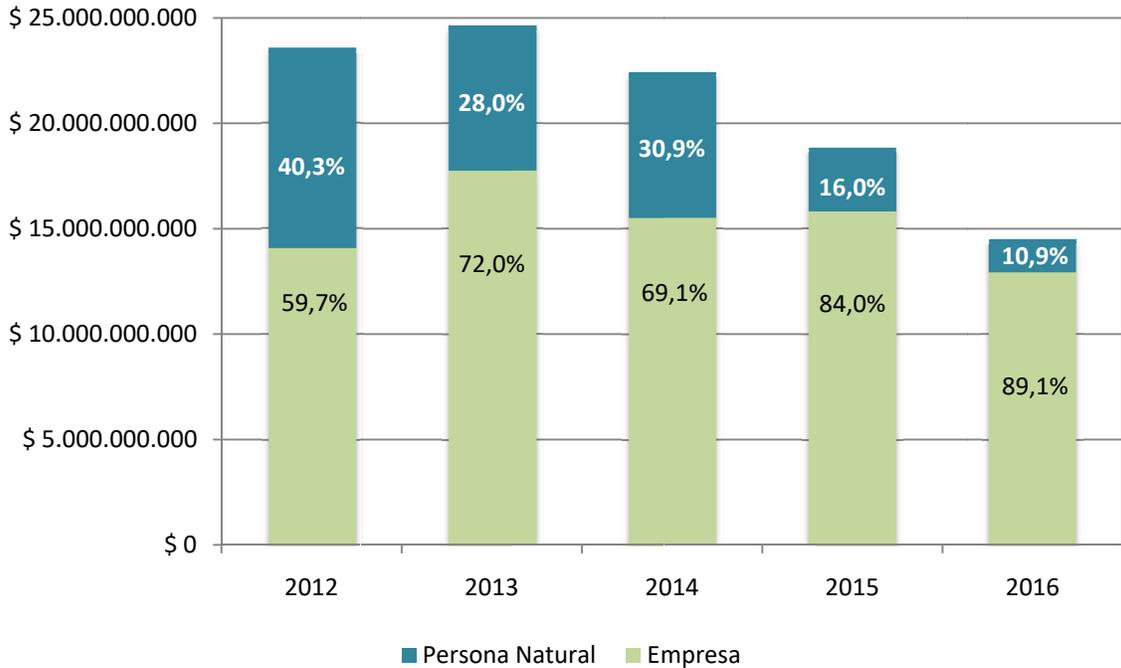


Fuente: Elaboración propia en base a cifras aportadas por el Ministerio de Educación.

Durante los últimos 5 años, las Instituciones de Educación Superior informaron un total de 6.960 donaciones según el art. 69 de la Ley N°18.681 al Ministerio de Educación. De ellas 5.939 corresponden a donantes de empresas y corporaciones, mientras que 1.021 a personas naturales.

Se advierten los aportes de ambos tipos de donantes como regulares durante el periodo observado, con un promedio porcentual anual por cada uno de ellos de un 85,3% por parte de las personas jurídicas, y de un 14,7% de parte de personas naturales.

**Gráfico N°10: Cantidad donada por personas naturales y por personas jurídicas durante los últimos 5 años**



Fuente: Elaboración propia en base a cifras aportadas por el Ministerio de Educación.

En cuanto al aporte monetario realizado por ambos tipos de donantes, se puede indicar que la suma de estos para el periodo registra un aporte que alcanza los \$103.908 mil millones de pesos, donde lo aportado por las empresas y corporaciones ascendió a \$76.021 mil millones, mientras que lo donado por personas naturales registró un total de \$27.887 mil millones.

Si se analizan los aportes de modo porcentual se puede señalar que las donaciones para el presente efecto registran un promedio anual de 74,8% de los montos donados por empresas y corporaciones, entendidas como personas jurídicas, mientras que un 25,2% corresponde a los aportes efectuados por personas naturales. La diferencia entre los montos donados por ambos tipos de donantes se ve modificada en comparación con el gráfico N°8 que registra las donaciones informadas y no los montos en dinero. Así, esta variación permite observar que si bien las personas jurídicas fueron las que informaron el mayor volumen o número de donaciones, las personas naturales donaron montos superiores.

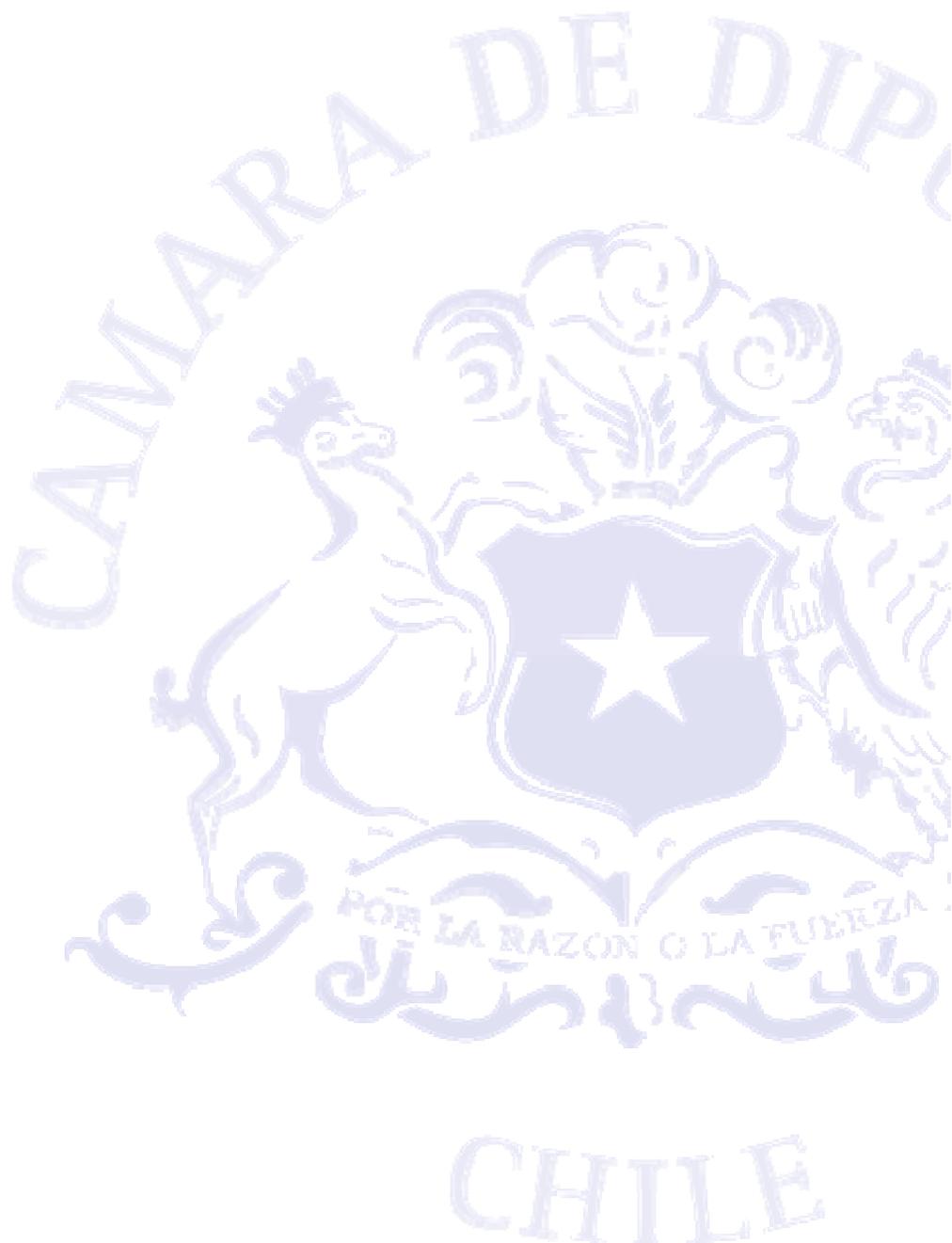
Como información adicional al tipo de donante, se expone a continuación una tabla la cantidad de contribuyentes que solicitaron el beneficio en base al Código F22 del Servicio de Impuestos Internos reportado por esta institución:

Tabla N°4: Número de contribuyentes que solicitan el beneficio.							
Código F22		2017		2016		2015	
		N°	MM\$	N°	MM\$	N°	MM\$
609	Crédito al IGC por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art.69 Ley N°18.681).	114	1.595	127	1.769	158	2.193
384	Crédito por donaciones a Universidades e Inst.Profesionales.	187	3.457	243	5.227	260	5.926
989	Gastos por donaciones a universidades e instituciones profesionales.	108	5.051	135	6.833	N/A	N/A
993	Gastos rechazados por donaciones a universidades e instituciones profesionales	34	425	30	434	N/A	N/A

Fuente: Servicio de Impuestos Internos con datos de Formulario Chile de cada año.

Según lo indicado por el Servicio de Impuestos Internos, mediante consulta realizada por el Departamento de Evaluación de la Ley, del total de contribuyentes exhibidos en el cuadro anterior, durante los últimos 3 años tributarios, 280 resultaron con observaciones en sus declaraciones durante el año tributario 2015, cifra que desciende a 66 para el año tributario 2016 y a 48 contribuyentes en el año tributario 2017.

CAPÍTULO III.  
MARCO NORMATIVO DEL  
ARTÍCULO 69 LEY N°18.681



## CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO DEL ARTÍCULO 69 LEY N°18.681

---

En este capítulo se desarrollan los principales aspectos jurídicos y administrativos del artículo 69, a partir de un análisis técnico de la norma y de las opiniones vertidas por los actores involucrados y expertos en el área que fueron entrevistados por el Departamento para este estudio, con el objeto de alimentar la discusión legislativa sobre la materia y sugerir futuras modificaciones a ésta, si fuesen necesarias.

Asimismo, se abordan aspectos relativos al tipo de donatario, los contribuyentes beneficiados por la norma, el objeto y destino de la donación, las obligaciones de la Institución donataria y las sanciones contempladas en la ley por el eventual mal uso del beneficio tributario.

Por otra parte, se revisa la normativa asociada considerando el reglamento que regula esta norma y las circulares del Servicio de Impuestos Internos, que establecen los aspectos de carácter administrativo que debe cumplir el procedimiento de aquellas donaciones educacionales que se acojan a este beneficio.

## 1. NORMAS Y DISPOSICIONES QUE REGULAN DONACIONES CON INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Nuestro ordenamiento jurídico contempla variadas franquicias tributarias, las cuales se encuentran en diversas leyes que han sido publicadas a través del tiempo. El objetivo de estas disposiciones fue establecer una serie de beneficios tributarios en favor de diferentes tipos de contribuyentes que realicen donaciones a determinadas instituciones o para ciertos fines.

Las diferentes normas legales sobre la materia, han favorecido a ciertas instituciones, quienes son receptoras de las donaciones efectuadas, las cuales deben cumplir con una serie de requisitos por los donantes y donatarios, aportes que tiene como objetivo contribuir al financiamiento y desarrollo de los establecimientos que la ley señala.

Dentro de las normas que contemplan beneficios tributarios se encuentran:

- Donaciones efectuadas con fines culturales, contenida en el artículo N°8 de la Ley N°18.985 (sustituída por la Ley N°20.675 de 2013).
- Donaciones efectuadas por el artículo 31 N°7 de la Ley de Renta.
- Donaciones efectuadas con fines educacionales, contemplada en el artículo N°3 de la Ley N°19.247.
- Donaciones efectuadas por el artículo 46 del D.L N°3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y D.F.L N°1 del Ministerio de Hacienda de 1986.
- Donaciones efectuadas por el artículo 1° de la Ley N°14.585.
- Donaciones efectuadas por el artículo 8° de la Ley N°17.236 que aprueba normas que favorecen el ejercicio y difusión de las artes.
- Ley N°19.885 que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.
- Donaciones efectuadas a Universidades e Institutos Profesionales estatales y particulares, contemplada en el artículo 69 de la Ley N°18.681.

En consideración a la serie de normas que tratan los distintos beneficios tributarios que existen en nuestro país, se presentó el Boletín número 9266-05 de la Cámara de Diputados, enviado con fecha 6 de marzo del año 2014 -actualmente en primer trámite constitucional-con el fin de unificar todas las disposiciones en un solo cuerpo legal, de manera que exista una sola norma que regule todas estas materias, y sea de fácil utilización para todos los involucrados, donantes, donatarios y los entes de la Administración Pública que interactúen con el sistema. Se destaca del Boletín:

*“La gran diversidad de normativas existentes y el aislamiento en el que cada una de ellas fue concebida, ha derivado en una legislación fragmentada, dispersa, heterogénea y poco coordinada. Esto presenta naturalmente dificultades a potenciales donantes y donatarios para operar con estos mecanismos, atenta contra la transparencia de los mismos y deja espacios abiertos para irregularidades en su utilización”.*

Cabe destacar que una de las últimas modificaciones que el legislador ha realizado en esta materia, fue la publicación de la Ley N°19.885 el año 2003, que tuvo por objetivo incentivar y normar el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios de carácter tributario, normativa que es aplicable en general a todo tipo de donaciones, la cual constituyó un avance al incluir dentro de sus normas las sanciones aplicadas a quienes hagan mal uso a través de contraprestaciones prohibidas de los beneficios entregados por ley.

Por su parte, el artículo N°69, el cual es parte de la Ley N°18.681, publicada el 31 de diciembre del año 1987, hace más de 30 años, establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal. Este artículo ha sido únicamente modificado por dos leyes, a saber la ley N°18.775 del 14 de enero de 1989 y la ley N°18.985 del 28 de Junio de 1990, no existiendo otros cambios a la fecha.

La materia principal tratada en este articulado, corresponde a un beneficio tributario tanto para personas jurídicas y naturales, que cumpliendo con los requisitos legales que allí se establecen, podrán descontar del pago de sus impuestos el cincuenta por ciento del dinero donado a universidades e institutos profesionales, estatales y particulares que se encuentren reconocidos por el Estado. El objetivo principal de este beneficio fiscal, es incentivar a los contribuyentes, para que donen sumas de dinero a dichos establecimientos y así contribuir con el desarrollo académico.

## 2. NORMATIVA APLICABLE A LAS DONACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El artículo 69 en estudio sobre donaciones a instituciones de educación superior, particularmente regula un beneficio tributario que consiste en un crédito equivalente al cincuenta por ciento del monto de la donación. Este crédito no podrá excederse de 14.000 UTM en cada año, mientras que la parte del desembolso que no pueda ser imputada como crédito, podrá ser deducida de la renta del contribuyente como gasto necesario en el mismo ejercicio en que se efectuó la donación.

La norma en estudio cuenta con un reglamento particular y variadas circulares emitidas por el Servicio de Impuestos Internos, que tienen por objeto regular el procedimiento tanto para donantes y donatarios:

- a. Reglamento del artículo 69 N°340 del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Abril del año 1988.
- b. Circular N°33 del Servicio Impuestos Internos del año 1988 sobre tratamiento tributario de las donaciones que los contribuyentes efectúen a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado donde se precisan los alcances tributarios de la rebaja impositiva.
- c. Circular N°16 del Servicio Impuestos Internos que complementa Circular N° 33, del año 1988, sobre tratamiento tributario de las donaciones efectuadas a universidades e institutos profesionales (crédito y gasto), según modificaciones introducidas por la Ley N° 18.775, de 1989 (Crédito donaciones a universidades e institutos profesionales).
- d. Circular N°24 del Servicio Impuestos Internos del año 1993 que refunde y actualiza instrucciones impartidas sobre crédito por donaciones.
- e. Circular N°55 del Servicio Impuestos Internos del año 2003 sobre tratamiento tributario de las donaciones efectuadas con fines sociales y públicos. Complementada por la Circular N° 59, de 2003 sobre sanciones por contraprestaciones recibidas y por donaciones destinadas a fines distintos y rebajadas en forma indebida (artículo 97 N° 24 Código Tributario) (Crédito donaciones fines sociales). Derogada por Circular N°71, de 2010, en relación con las donaciones para fines sociales, manteniéndose vigente las instrucciones relativas a fines políticos.
- f. Circular N°59 del Servicio Impuestos Internos del año 2003 sobre tratamiento tributario de las donaciones efectuadas con fines sociales y públicos. Complementa instrucciones contenidas en Circular N° 55, de 2003 (Crédito donaciones a Universidades e Institutos Profesionales).

- g. Circular N°71 del Servicio Impuestos Internos del año 2010 sobre tratamiento tributario de las donaciones efectuadas con fines sociales y públicos y del límite global absoluto que afecta a la generalidad de las donaciones, a raíz de las modificaciones incorporadas a la Ley N°19.885, por la Ley N°20.316, cuya vigencia fue establecida por la Ley N°20.431. Deroga instrucciones contenidas en Circular N°39, de 2005 y N° 55, de 2003 (excepto instrucciones sobre tratamiento tributario de las donaciones efectuadas para fines políticos). (Crédito donaciones fines sociales). (Extracto de Circular publicado en el Diario Oficial de 16.11.2010). (Modificada por Circular N°49, de 2012.)
- h. Circular N°49 del Servicio Impuestos Internos del año 2012 Instruye sobre modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.565 al tratamiento tributario de las donaciones que se efectúen al amparo de la Ley N° 19.885 sobre donaciones con fines sociales y públicos. Modifica la Circular N° 71, de 2010. (Extracto de Circular publicado en el Diario Oficial de 09.11.2012.) (Crédito donaciones fines sociales).
- i. Resolución Exenta N°18 Del Servicio de Impuestos Internos del año 2004 que establece la obligación del Ministerio de Educación de informar al Servicio de Impuestos Internos en la forma y plazo que se señala respecto de donaciones realizadas conforme al artículo 69 de la Ley N°18.681 del año 1987.
- j. Resolución Exenta N°2116 del Ministerio de Educación del año 1994 que delega la facultad de visar las donaciones en el Jefe de la División de Educación Superior.

Es posible visualizar el gran volumen de circulares que existen en relación a las donaciones, y no solamente vinculado con la materia en estudio del artículo 69 de la Ley N°18.681, sino que también con las distintas donaciones que otorgan beneficios, situación que genera desorden y desconocimiento al momento de utilizar los beneficios contemplados en las leyes.

### 3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS TRIBUTARIOS

Antes de distinguir quiénes tienen la calidad de donantes y donatarios, es importante destacar, que en la legislación tributaria los contribuyentes se clasifican en distintas categorías de acuerdo al tipo de rentas o ingresos que obtengan, entendiéndose por tales, aquellas personas naturales o jurídicas, o los administradores o tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos.

Contribuyentes que pueden acogerse al beneficio establecido en el artículo 69 de la Ley N°18.681:

- a. Contribuyentes afectos al Impuesto de Primera Categoría que declaren su renta efectiva mediante contabilidad completa.
- b. Contribuyentes afectos al Impuesto de Primera Categoría que declaren su renta efectiva mediante contabilidad simplificada.
- c. Contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario (IGC) que declaren sus ingresos efectivos.

A continuación se definirán los contribuyentes que en virtud del artículo 69 pueden optar al beneficio tributario para descontar de sus impuestos el cincuenta por ciento de las sumas que donen:

El autor Patricio Figueroa Velasco, en su Manual de Derecho Tributario (1997), define a los contribuyentes afectos al impuesto de Primera Categoría y Global Complementario de la siguiente manera:

a) Contribuyente afectos al Impuesto de Primera Categoría: *“son aquellas rentas que provienen de inversiones o negocios que requieran de un capital o en cuya obtención predomina el capital sobre el esfuerzo personal”* (Figueroa, 1997, p. 123), complementando la definición anterior, el tributarista Christian Aste define a este impuesto como *“aquél que grava a las rentas del capital invertido en los distintos sectores económicos”*. (Aste, 2009, p. 145).

b) Contribuyente afectos al Impuesto Global Complementario: *“es aquel tributo que grava a las personas naturales, con domicilio o residencia en Chile, en relación al conjunto de sus rentas, sean de fuente chilena o extranjera”*. (Figueroa, 1997, p. 163)

Así mismo, el artículo 69 señala que las rentas efectivas de algunos de estos contribuyentes, deben acreditarse mediante contabilidad, siendo necesario precisar los tipos de contabilidad que existen, ya que para el caso de quienes estén afectos al impuesto de primera categoría la norma establece que para optar a la deducción de sus impuestos, deben declarar sus rentas efectivas, determinadas mediante contabilidad completa y/o simplificada.

Siguiendo al tributarista Christian Aste (2009), éste define de la siguiente manera los diferentes tipos de contabilidad:

a) Contabilidad Completa: *“éste tipo de contabilidad, comprende los libros de caja, diario, mayor e inventarios y balances, o sus equivalentes y los libros auxiliares que exija la ley o el propio Servicio, como ser el libro de compras y ventas diarias y el libro auxiliar de remuneraciones. Están obligados a llevar contabilidad completa todos los contribuyentes que tributen en 1° categoría, salvo que la ley o el Director Regional los autorice”*. (Aste, 2009, p. 188).

b) Contabilidad simplificada: *“esta contabilidad consiste en un libro o planillas de entradas y gastos, ambos numerados correlativamente y timbrados por el Servicio. Están obligados a llevar este tipo de contabilidad, los contribuyentes afectos a impuestos de 1° categoría, que a juicio del Director Regional tengan escaso movimiento, capitales pequeños en relación a su giro, etc”*. (Aste, 2009, p. 188).

Sin embargo, no todos los contribuyentes que pueden acogerse al beneficio tributario tienen la obligación legal de llevar contabilidad, sea esta completa o simplificada, y en consecuencia existirían ciertos tipos de contribuyentes que no podrían hacer uso del beneficio, lo anterior excluiría a potenciales donantes que podrían usarlo debido a esta restricción legal.

*“El actual artículo 69 de la Ley N°18.681, excluye injustamente, en mi opinión a los contribuyentes sujetos al artículo 14 ter que no están obligados a llevar contabilidad completa y a quienes estén sujetos a un impuesto adicional, que podrían acceder a este beneficio”*. (Christian Aste, Abogado tributarista)

#### 4. DONATARIOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 69

El inciso primero del artículo 69 de la Ley N°18.681 establece como donatarios a las siguientes instituciones:

- a. Universidades Estatales y/o Particulares reconocidas por el Estado.
- b. Institutos Profesionales Estatales y/o Particulares reconocidos por el Estado.

Este mandato excluye a instituciones como los Centros de Formación Técnica, no existiendo claridad respecto de las razones que desencadenaron tal decisión. El abogado del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación Enrique Esquivel al respecto señala:

*“Hay un reclamo constante de los Centros de Formación Técnica y de las instituciones vinculadas a las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Pública, que son reconocidas como instituciones de educación superior en nuestra Ley Orgánica y, de hecho hace poco evacuamos una respuesta en torno al tema, en que constantemente piden que sean considerados como entes objeto de donaciones. (...) Nosotros nos vemos restringido por el Principio de Legalidad, entonces no podemos autorizar el otorgamiento o visar una donación hecha a estos centros porque la Ley no nos ampara para eso, están de plano excluidas”.*

En un mismo sentido, el Director Jurídico del Instituto Profesional Duoc UC, Andrés Pumarino, cuestionó las razones de no haber incluido a los centros de formación técnica en la legislación para recibir donaciones, situación que hizo necesario en su momento buscar recursos de otras áreas.

*“Desde el punto de vista operativo, DUOC queda como Instituto Profesional, nuevamente dada las discusiones en la ley de Educación Superior, se hacía complejo manejar dos instituciones del volumen que estábamos hablando por un tema de unidad de proyecto académico se tomó la decisión de seguir en el Instituto Profesional. Pero siempre nos encontramos con esta debilidad y está expresamente en la ley, viene de la génesis y de la ley, porque fueron excluidos los centros de formación técnica, fue una limitante, nunca pudimos acceder a recursos a nivel de donaciones”.*

Lo anterior, se reafirma con el Oficio N°2849 de fecha 28 Noviembre de 2011 enviado por el Director de Servicio de Impuestos Internos al Ministerio de Educación, indicando en su conclusión que los Centros de Formación Técnica no califican como instituciones donatarias hábiles para recibir donaciones acogidas al artículo 69 de la Ley N°18.681.

Los planteles universitarios participantes del focus group realizado para esta investigación, advirtieron su punto de vista respecto a la exclusión que tuvo en miras el legislador al momento de no incluir a los Centros de Formación Técnica:

*“Hay una razón que tiene que ver con el lucro. Si tuviera fines de lucro, que muchos lo tienen, no tiene ningún sentido y no puede tener beneficio tributario (...) tienen que considerar que hay Centros de Formación Técnica estatales y esos no podrían recibir estas donaciones y esos no van a tener fines de lucro. Entonces por eso yo creo que el problema tal vez, y la razón del legislador para no incluir a los centros, no fue solo un olvido, sino que fue precisamente los fines de lucro”.*

Es importante destacar, que aun cuando la norma contempla como destinatarios a los institutos profesionales, estos reciben un mínimo porcentaje de las donaciones totales, siendo las Universidades las principales beneficiadas. Esta situación queda demostrada en los registros que cuenta el Departamento de Financiamiento Institucional de la División Educacional del Ministerio de Educación, en los que se exhiben que en los últimos 10 años, las universidades han recibido \$197.316.893.419, monto que representa un 99,5 % de las donaciones percibidas, mientras que los Institutos han percibido por el mismo concepto la suma de \$932.973.817, cifra que solo alcanza al 0,5% del total de los aportes en educación superior.

En este sentido, el académico y abogado, Ernesto Vargas, realizó una investigación titulada *Evaluación del Sistema de Franquicias Tributarias para donaciones a Universidades en Chile*, efectuando una observación en torno a la alta diferencia que existe en el porcentaje de donaciones entre los dos tipos de donatarios que contempla la legislación:

*“Las donaciones se concentran masivamente en universidades y no en institutos profesionales, dentro de las universidades, también la repartición de las donaciones es muy desigual. Está concentrada en un grupo de 5 o 6 Universidades principalmente que son básicamente la Universidad de Los Andes, la Universidad Católica, la Universidad de Chile, la Universidad del Desarrollo parece (...) o sea eso te da cuenta cómo se concentran las donaciones, son pocas Universidades, y, las donaciones están aún más concentradas en 4 o 5 instituciones”.*

## 5. DONANTES: CONTRIBUYENTES BENEFICIARIOS DEL ARTÍCULO 69

De acuerdo con lo que contempla el artículo 69 en estudio y, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°340 del 29 de Abril de 1988 que reglamenta dicho artículo, los contribuyentes que realicen donaciones y se acojan al beneficio tributario, deben reunir una serie de requisitos y condiciones para que proceda la rebaja tributaria, la cual opera como un crédito en contra de los impuestos que les afectan. A continuación se detallan los contribuyentes que pueden optar al beneficio y las limitaciones que también existen:

- a. Los contribuyentes afectos al Impuesto de Primera Categoría establecido en los artículos 14 bis ó 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que declaren sus rentas efectivas en dicha categoría determinada mediante contabilidad completa.
- b. Los contribuyentes afectos al Impuesto de Primera Categoría establecido en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quienes declaren sus rentas efectivas determinadas mediante contabilidad simplificada. En este caso la norma establece, que los desembolsos que efectúen y que den derecho al crédito deducible del impuesto de la primera categoría, no se deberá declarar en el impuesto global complementario o adicional.
- c. Los contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario que declaren ingresos efectivos.

En consecuencia existen determinados tipos de contribuyentes que no pueden acogerse al beneficio tributario, dentro de los cuales destacan:

- Las empresas donde el Estado, sus empresas y organismos, tengan una participación igual o superior al cincuenta por ciento.
- Los contribuyentes afectos al Impuesto de Primera Categoría, que determinen este tributo sobre rentas presuntas o cuando tales contribuyentes se encuentren afectos a un impuesto único de Primera Categoría o algún otro Impuesto Sustitutivo.
- Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario, respecto de las rentas o cantidades que declaren en la renta bruta global de dicho gravamen que no correspondan a ingresos efectivos.
- Los contribuyentes que se beneficien con las donaciones establecidas en la Ley N°19.247 sobre donaciones educacionales de 1993 y también las contempladas en la Ley N°20.675 sobre donaciones culturales de 2013.

De esta manera, es posible señalar que los tipos de contribuyentes contemplados en la norma son acotados, restringiendo el ingreso de otro tipo de contribuyente que voluntariamente quiera donar y acogerse al beneficio establecido. El abogado experto en el área tributaria Christian Aste señala respecto:

*“Este artículo 69 excluye injustamente, a los contribuyentes sujetos al artículo 14 ter de la Ley del Impuesto a la Renta, que no están obligados a llevar contabilidad completa, y a quienes estén sujetos al impuesto adicional, que podrían también acceder a este beneficio”*

El académico Ernesto Vargas, también reflexiona acerca de la restricción de la actual normativa en cuanto a los contribuyentes que pueden acogerse al beneficio, señalando que sería óptimo poder modificar la norma y ampliar a los posibles donantes:

*“Las soluciones pueden ir por ampliar el pool de donantes (...) En el fondo hay restricciones tributarias, por ejemplo un trabajador dependiente, aunque gane mucho dinero, en la medida que tribute en la segunda categoría, no puede beneficiarse del impuesto (...) dar mayores facilidades a personas que no tributan en esa circunstancia para poder ellos participar de hacer aportes a quienes ellos quieran, porque eso puede ampliar mucho el pool de donantes, se llega a tener mucho más dinero metido en el sistema y también más sensibilidades representadas en él”.*

a. Contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario con rentas mixtas

Durante la investigación se destacó el caso particular de aquellos contribuyentes que poseen rentas de origen mixtas, vale decir, aquellas personas naturales sujetas al Impuesto Global Complementario, cuyas rentas estén afectas con dicho impuesto y que tengan un origen distinto a rentas del trabajo o rentas profesionales, como podría ser el caso de dividendos de sociedades anónimas.

Esta situación ha sido planteada por la Pontificia Universidad Católica al Servicio de Impuestos Internos, que dice relación con la modificación legal a través de la Ley N°20.316 del año 2009, la cual introdujo variadas modificaciones a la Ley N°19.885 que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

La importancia de la nueva normativa fue que vino a modificar el Límite Global Absoluto, el cual se aplica a las donaciones que cuentan con beneficios tributarios. Este límite, constituye una herramienta para poder controlar el gasto fiscal que consiste en el monto máximo que los contribuyentes pueden donar en un mismo ejercicio, para efectos de hacer valer los beneficios tributarios y, dependiendo del tipo de contribuyente, variará el límite máximo para acogerse a estos beneficios. El abogado Juan Pablo Cavada explica cómo funciona en la práctica dicho límite:

*“Tú sabes que cada ley tiene un tope. Te dice usted puede donar hasta el 2 por ciento de la renta mínima imponible, no más de catorce mil UTM, pero hay un tope global que se llama límite global absoluto, es una ley especial que no está en estas leyes, sino que está afuera y que te dice en total no puedes donar más del 5 por ciento de tu renta líquida imponible, aunque respetes el tope que te da una ley en particular si esa donación, más esta otra superan el 5 por ciento de la renta líquida imponible, yo te voy a rechazar el exceso por sobre ese tope.”*

Así el nuevo artículo 10 inciso 3° de la Ley N°19.885 dispone: *“Tratándose de los contribuyentes del Impuesto Global Complementario que determinen sus rentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y aquellos contribuyentes afectos al impuesto contemplado en el número 1º del artículo 43 del mismo texto legal, el límite global absoluto que establece el inciso primero de este artículo para las donaciones que efectúen de conformidad con las leyes tributarias, será el equivalente al 20% de su renta imponible, o será de 320 Unidades Tributarias Mensuales, si este monto fuera inferior a dicho porcentaje. En todo caso, las donaciones que excedan dicho límite quedarán igualmente liberadas del trámite de la insinuación”.*

La modificación al límite global absoluto, vino a generar dudas con respecto a este último caso, es decir, respecto de los contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario, en el caso de que sus rentas tengan distintos orígenes. Particularmente, en el escenario de un contribuyente que posee rentas de carácter mixto.

Por ejemplo, rentas de actividades profesionales y de dividendos, la pregunta que se generó fue interpretar a qué tipo de límite debían acogerse. De esta manera, consultado el Servicio de Impuestos Internos sobre la materia, plasmó su respuesta en el Oficio Ord. N°1793 de fecha 10 de agosto de 2017, indicando que la Ley no establece ninguna regla de proporcionalidad u otro criterio para el caso particular que el donante obtenga rentas mixtas, y en este caso se debe aplicar el límite que establece la ley, esto significa que debe aplicarse el límite global absoluto del monto menor entre el 20% de su renta imponible anual, o un monto anual equivalente a 320 UTM.

Ahora bien, al no establecer la Ley proporcionalidad alguna, no es posible que las personas naturales afectas al impuesto global complementario que tengan rentas de origen mixtas puedan elegir el límite que establece el artículo 69, esto es 14.000 UTM anuales, sino que en virtud de la modificación del año 2009, las limitan a un tope menor esto es, 320 UTM.

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica de Santiago, propone una modificación al artículo 10 inciso tercero de la Ley N°19.885 que incentiva y norma el buen uso de las donaciones que dan derecho a beneficios tributarios, con el objeto que el artículo 10 inciso tercero permita que quienes obtengan rentas mixtas, sea justo poder aplicar un límite proporcional y no quedar limitado a las 320 UTM.

Esta situación adquiere relevancia, por cuanto los contribuyentes que tengan rentas de origen mixtos y estén afectos al Impuesto Global Complementario, aunque quisieran donar por el máximo que establece el artículo 69, esto es 14.000 UTM anualmente, no pueden hacerlo, ya que la legislación actual se los impide por un monto mucho menor, puesto que la norma no contempla ninguna regla de proporcionalidad.

## 6. CARACTERÍSTICAS DE LAS DONACIONES

Las donaciones que trata este articulado tienen una serie de restricciones y características especiales. En primer lugar éstas solamente pueden consistir en dinero, y su deducción de los Impuestos de Primera Categoría o Global Complementario, debe realizarse en el ejercicio en que efectivamente se haya incurrido en tales desembolsos, sumando como requisito, que en el caso de que el contribuyente cuente con la obligación legal de llevar registros, los desembolsos a efectuar deben estar oportunamente asentados en los libros contables.

Asimismo, la norma señala expresamente que las donaciones que se efectúen solamente pueden consistir en dinero, quedando excluidas otras formas de realizar donaciones. En consecuencia la norma es restrictiva en esta materia, y determina que son las Universidades y/o Institutos Profesionales, quienes deben destinar dicho dinero para cumplir lo que señala la normativa en lo relativo al destino de las mismas, de lo contrario, deberán enterar en arcas fiscales debidamente reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios del Consumidor y los impuestos descontados con motivo de la donación recibida.

Lo anterior, genera críticas a esta norma de larga data, existiendo consenso en ampliarla ya que indican tanto los entrevistados como los planteles universitarios, en que su ampliación a especies se adecuaría de mejor forma a la práctica docente actual, ya que podrían recibir por concepto de donación variadas especies que contribuirían al quehacer universitario, como por ejemplo instrumentos de laboratorio para una carrera científica, pero existe la traba tributaria ya que la ley al no permitir las donaciones en especies, los establecimientos no pueden hacer uso del beneficio. En relación a esta materia el abogado Christian Aste estima:

*“Se condiciona a que la donación se haga en dinero, en circunstancia que perfectamente podría hacerse en bienes, por ejemplo que quien done sea una empresa automotriz y done motores o repuestos para un instituto que enseña mecánica, y según la norma analizada no podría hacer eso”. Agrega que “no debiera sujetarse la donación a un fin físico, porque el gran problema de la educación en Chile es la calidad, y podría por ejemplo con cargo a esos recursos adquirirse programas y/o software de apoyo o contratarse especialistas extranjeros para rediseñar*

*programas educativos, es más podría permitirse que con cargo a lo donado varias instituciones puedan contratar esos servicios internacionales”.*

El Instituto Profesional Duoc UC, en la misma línea indica las dificultades que esta disposición presenta, ya que en reiteradas ocasiones empresas han manifestado la intención de donar especies, con el objeto de contribuir con el desarrollo de las carreras impartidas. A saber el abogado Andrés Pumarino, Director Jurídico del instituto, señala:

*“Ese es el gran problema, imagínense, te ofrece una empresa gigante internacional y llega y te dice te puedo regalar, donar dos camiones a 40 millones de pesos cada uno, porque me interesa que todo el mundo se capacite”.*

Lo anterior, es ratificado por las Universidades participantes del Focus group, quienes estimaron necesario poder ampliar el objeto de las donaciones, de manera de acceder a equipamiento específico y de alto valor que requieren ciertas carreras, principalmente las de carácter técnico. *“Hemos recibido donaciones en equipamiento pero en ese caso no se ocupa esta norma, porque no podemos”.*

Asimismo, el problema que plantea esta ampliación apuntaría a la evaluación del bien a donar: *“Hay que ver hasta dónde la especie que uno recibe usada es donación de especie, de equipamiento (...)entramos a otro tema, de cuál es el valor”.*

Tanto los planteles universitarios participantes del focus group y los entrevistados sobre la materia, estuvieron de acuerdo en que la norma es restrictiva y debiese ampliarse su objeto, con el fin de poder contribuir con especies que puedan entregar mejores herramientas para el perfeccionamiento de las distintas carreras universitarias y/o institutos.

### **1.1 Destino de las donaciones**

Un acápite importante sobre las donaciones a Universidades e Institutos profesionales, ha sido el destino de éstas, puesto que la norma establece que las Instituciones benefactoras de dichas sumas deberán utilizar los aportes para financiar los acápites que la ley ordena, cuyos destinos son los siguientes:

- a. Adquisición de bienes: Se entiende por estos los edificios y terrenos para que la institución los use en beneficio de la docencia que imparte, de las investigaciones que realiza o de la extensión propia de la institución.

- b. Adquisición de bienes de equipamiento: Aquí están considerados todos los equipos, como también el mobiliario que se usa en los laboratorios, en las salas de clases, en las bibliotecas y en general en toda dependencia de la institución donde se imparta docencia o se realice investigación.
- c. Readecuación de infraestructura las que tendrán por objeto apoyar el perfeccionamiento del quehacer académico: Todas las construcciones, remodelaciones y reparaciones de inmuebles de la institución que se ocupen para impartir clases, desarrollar investigaciones y salas de estudio, tales como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas, etc. Asimismo, implica financiar becas de estudio para los académicos, como también para los estudiantes y la realización de seminarios para el mismo fin.
- d. Proyectos de Investigación: Se consideran las actividades realizadas por cuenta propia por la institución que tengan el carácter de no rutinarias y que generan una real contribución a la ciencia. En este caso, se estima el financiamiento de traspaso de conocimientos y la difusión de lo obtenido, en consecuencia, se contemplan las actividades de extensión cultural que impliquen un enriquecimiento de la cultura de la comunidad por algo generado internamente en la institución.

En el focus group realizado, los planteles universitarios manifestaron su conformidad en cuanto a los actuales destinos que se les puede proporcionar a las donaciones acogidas al artículo 69. Además, la circular número 24 del Servicio de Impuestos Internos de 1993, detalla los mismos, incluyendo uno de los destinos que los planteles utilizan principalmente, cuales son las becas.

En cuanto a éstas, estimaron necesario poder incorporarlo expresamente en la norma de la ley 18.681, puesto que al momento de leer los destinos en dicho artículo, éste no detalla con claridad, por lo que se hace necesario agregarlas como ítem becas en la ley.

Ligado a lo anterior el Instituto profesional Duoc UC, indicó en relación a los destinos, que la norma al no permitir donar en especies, los restringe en su campo de acción, ya que estimaron que de existir una eventual modificación a la norma, en cuanto a incluir donaciones de este tipo, el destino debiese también ser perfeccionado y poder hacer uso del beneficio que entrega la norma.

En complemento, los planteles universitarios indicaron que de permitir la norma la donación en especies, el destino de éstos debiese estar reglamentado, para no existir abusos, es decir que queden con un destino afecto a docencia, de manera de impedir que dichas especies sean utilizadas para otros fines, que no sean académicos.

## 7. SANCIONES EN CASO DE MAL USO DE LOS FONDOS

La Ley N°19.885 que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios, reguló qué debe entenderse por contraprestaciones prohibidas, ya que por su naturaleza el acto de donar es un acto de carácter “gratuito”, y en este sentido quien recibe la donación (donatario) no puede entregarle contraprestación por el monto donado.

*“Las instituciones que reciban donaciones acogidas a la presente ley o a otras que otorguen un beneficio tributario al donante, no podrán efectuar ninguna prestación en favor de éste, directa o indirectamente, en forma exclusiva, en condiciones especiales o exigiendo menos requisitos que los que exijan en general. Tampoco podrán efectuar dichas prestaciones en favor de los empleados del donante, de sus directores, o del cónyuge o los parientes consanguíneos, hasta el segundo grado, de todos éstos, ya sea directamente o a través de entidades relacionadas en los términos señalados en el artículo 100 de la ley N° 18.045. Esta prohibición regirá durante los seis meses anteriores y los veinticuatro meses posteriores a la fecha en que se efectúe la donación”.* (Artículo 11, Ley 19.885)

Además la Ley enumera los tipos de prestaciones que están prohibidas, a saber:

1. Dictar cursos de capacitación u otros con arancel especial o gratuito para el personal del donante;
2. Otorgar becas de estudio de grado o de postgrado o postítulo al donante, a sus directivos o empleados o los parientes consanguíneos hasta el segundo grado de parentesco de todos los indicados;
3. Traspasar bienes o prestar servicios financiados con la donación;
4. Entregar la comercialización o distribución de tales bienes o servicios, en ambos casos cuando dichos bienes o servicios, o la operación encomendada, formen parte de la actividad económica del donante.
5. Efectuar publicidad, más allá de un razonable reconocimiento, cuando ésta signifique beneficios propios de una contraprestación bajo contratos remunerados y realizar cualquier mención en dicha publicidad, salvo el nombre y logo del donante, de los productos y/o servicios que éste comercializa o presta, o entregar bienes o prestar servicios financiados con las donaciones, cuando signifique beneficios propios de una contraprestación bajo contratos remunerados.

Sobre esta materia, desde la Pontificia Universidad Católica, estima grave que existan abusos respecto a la norma: *“Somos muy estrictos en eso. Es un tema que es relevante y aquí somos muy estrictos en el tema de salvaguardar que no haya contraprestación. Si una empresa financiara una beca con nombre y apellido para su gente, sería una contraprestación y eso sería inaceptable para nosotros”.*

Desde el Servicio de Impuestos Internos destacan respecto: *“Hasta la fecha no se ha recibido en este Servicio información proveniente del Ministerio de Educación en la cual se nos señale el incumplimiento de alguno de los requisitos o finalidades de las donaciones efectuadas al amparo del artículo 69 de la Ley N° 18.681.”*

Ahora bien, la Ley mencionada, establece un periodo de restricción para realizar contraprestaciones entre donante y donatario, el cual rige durante los 6 meses anteriores y 24 meses posteriores a la fecha en que se efectúe la donación. No obstante, se aceptan como válidas las prestaciones efectuadas por el donatario o terceros relacionados o contratados por éste, en favor del donante, que tengan un valor que no supere el 10% del monto donado, con un máximo de 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año, considerando para este efecto los valores corrientes en plaza de los respectivos bienes o servicios.

Lo anterior va ligado al proceso de fiscalización que la ley entrega al Servicio de Impuestos Internos, en el que se debería proceder de la siguiente manera:

*“Si, en el marco de dicha fiscalización, se detecta la existencia de contraprestaciones entre donante y donatario, corresponde que sea informado al SII para que éste pueda dar inicio al correspondiente procedimiento de fiscalización, lo que podría ser sancionado, además, de conformidad con el N° 24 del artículo 97, del Código Tributario”.* (Servicio de Impuestos Internos en documento aportado para la investigación)

### **1.1 Sanciones contraprestaciones**

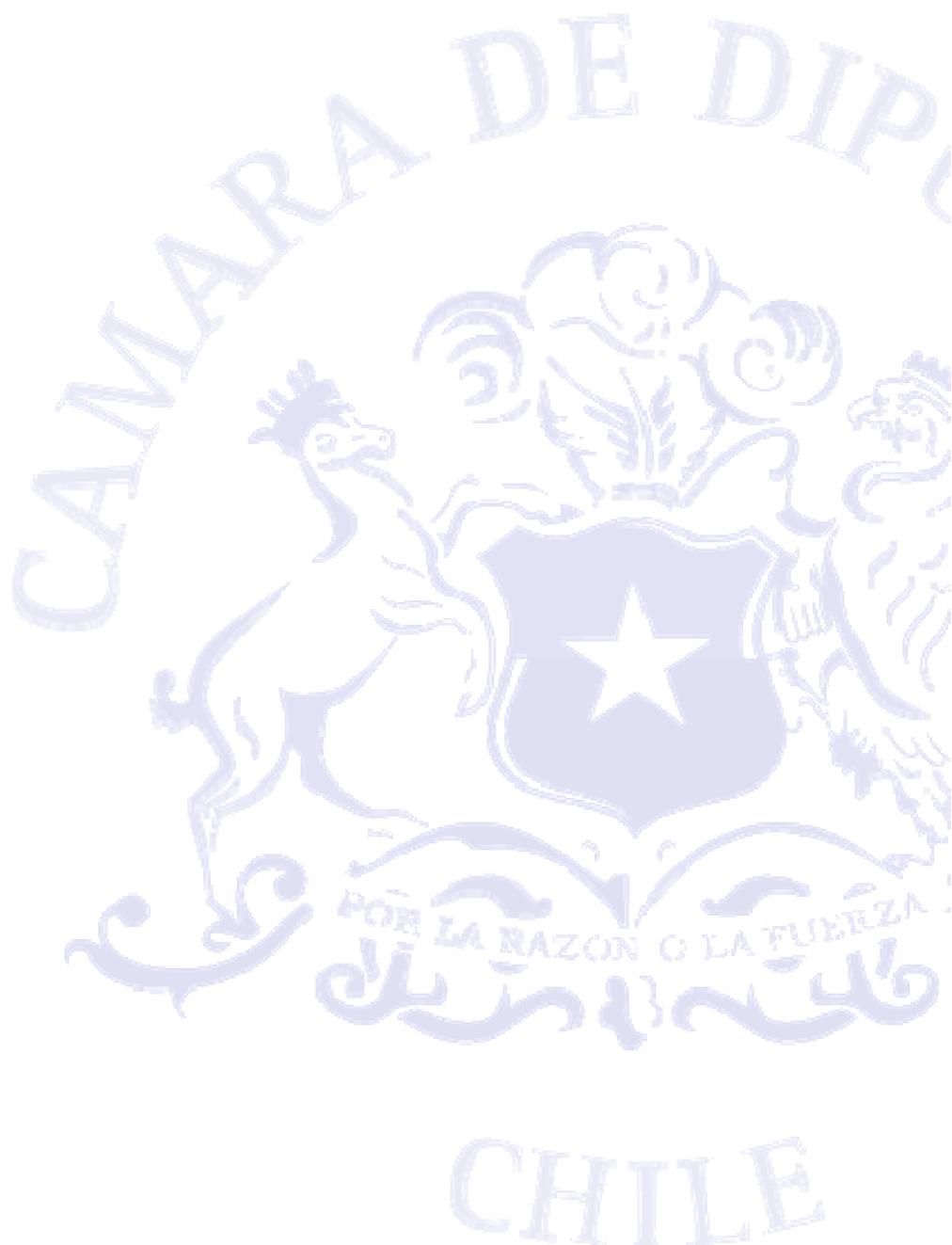
Relacionado con lo anterior, el artículo 11 de la Ley N°19.885 finaliza estableciendo sanciones de carácter económico y penal, en el caso que el dinero recibido por el concepto de donación sea mal utilizado y/o por realizar contraprestaciones.

Así, el incumplimiento hará perder el beneficio al donante y lo obligará a restituir aquella parte del impuesto que hubiere dejado de pagar, con los recargos y sanciones pecuniarias que correspondan de acuerdo al Código Tributario. Para este efecto, se considerará que el impuesto se encuentra en mora desde el término del período de pago correspondiente al año tributario en que debió haberse pagado el impuesto respectivo de no mediar el beneficio tributario.

Asimismo, el donante y el donatario que no cumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del impuesto que hubiere dejado de pagar el donante con ocasión de la donación. Además, el artículo 12 de la Ley N°19.885 dispone las siguientes sanciones de carácter penal en el evento que existan las siguientes conductas:

- a. Los contribuyentes que dolosamente y en forma reiterada, reciban de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, contraprestaciones directas o indirectas o en beneficio de sus empleados, directores o parientes consanguíneos de éstos, hasta el segundo grado, en el año inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe la donación o, con posterioridad a ésta, en tanto la donación no se hubiere utilizado íntegramente por el donatario o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se realicen dos o más conductas de las que sanciona este inciso, en un mismo ejercicio comercial anual.
- b. El que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.
- c. Los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente y en forma reiterada, deduzcan como gasto de la base imponible de dicho impuesto donaciones que las leyes no permiten rebajar, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

CAPÍTULO IV.  
PROCEDIMIENTO Y FISCALIZACIÓN  
DE LA NORMA



## CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA NORMA

---

En el presente capítulo se aborda el procedimiento contemplado en el Decreto Supremo N°340 de 1988 que reglamenta la implementación del artículo 69 de la Ley N°18.681. De esta manera, se revisan las distintas etapas que componen el procedimiento, con especial énfasis en la percepción que los actores entrevistados poseen.

Asimismo, se analizan las competencias definidas, tanto por el artículo en estudio como por su reglamento, que instruyen a las instituciones públicas mandatadas a implementar la norma, identificando potenciales nudos críticos.

Por otra parte, se revisan algunos factores sociales y culturales que inciden en la decisión de donar, en conjunto con las estrategias que los distintos planteles de educación superior han desarrollado para acercar el procedimiento de donación a los donantes y convocar a potenciales benefactores.

## 1. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DONACIONES

### 1.1 Etapas del procedimiento

El procedimiento sobre donaciones, se encuentra establecido en el Decreto N°340, publicado el 29 de abril de 1988 por el Ministerio de Hacienda. Esta norma que viene a reglamentar los artículos 69 y 70 de la Ley N°18.681 establece a partir del artículo 6° los pasos que se deben seguir para que el donante pueda acreditar las donaciones y efectuar las deducciones acogidas en el artículo 69 de la Ley en cuestión.

Para lo anterior, el artículo 6° señala como una primera etapa dentro del procedimiento, que el donante debe exigir a la Institución donataria la entrega de una copia de la resolución a que se refiere el artículo 7° de este decreto y de un certificado, previamente timbrado y registrado en la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos. Este certificado deberá contener entre sus requisitos: los datos de la Institución donataria y del contribuyente donante, el monto, fecha y destino de la donación, entre otros.

Por lo demás, en la letra g) del artículo 6° se indica que el certificado debe realizarse con triplicado, donde el ejemplar original se entrega al donante, la segunda copia le corresponde al Ministerio de Educación y, la última, se mantiene en el talonario en calidad de archivo.

La segunda etapa, hace relación al trámite para visar la donación que lleva a cabo el Ministerio de Educación, quienes deben visar la segunda copia del certificado enviado por la Institución donataria al Ministerio. Esta etapa es tratada en el artículo 7° del D.S. 340/1988, el cual señala que luego de visar el certificado, el Ministerio determinará, mediante la dictación de una resolución exenta emitida dentro de los 30 días hábiles siguientes, si la donación respectiva se relaciona a lo tratado en el reglamento.

El proceso de visación considera que el Ministerio lleve un registro por cada Institución donataria, para el cual ha diseñado una plataforma en el que se consigna la universidad solicitante, la fecha, el monto y el destino de la donación que se les efectúa, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 7°. Lo anterior, ha permitido la estandarización en el procedimiento de solicitud de la resolución exenta, proceso que culmina con la entrega de una copia autorizada a la Institución donataria.

### Plataforma virtual del Ministerio de Educación para ingresar donaciones

**Ingreso Donación.**

Estimado usuario, ingrese aquí su donación, todos los campos deben ser complementados de manera obligatoria. (Si el donante es persona natural, repetir datos en el campo Antecedentes del Donante - Empresa y Antecedentes del Donante - Representante Legal).

---

Fecha: 26/10/2017

**Datos IES Representante Legal**

RUT(\*):

Nombres(\*):

Apellido Paterno(\*):

Apellido Materno(\*):

Domicilio(\*):

**Antecedentes del Donante - Empresa**

RUT(\*):

Nombre o Razón Social(\*):

Domicilio(\*):

Giro Comercial o Actividad(\*):

**Antecedentes del Donante - Representante Legal**

RUT(\*):

Nombres(\*):

Apellido Paterno(\*):

Apellido Materno(\*):

Domicilio(\*):

Fuente: Vista Web aportada por el Ministerio de Educación.

De forma paralela a las descritas etapas, y con el objeto de acreditar el destino de las donaciones, según lo estipula el artículo 8° del D.S. 340/1988, se le mandata a la Institución donataria llevar un Libro de Donaciones de la Ley N°18.681, con las características de un libro de contabilidad que considere: nombre del donante, número del certificado emitido, monto total de la donación y lo que el donante haya dejado de pagar con motivo de la rebaja referida por este concepto, ya sea dado por el impuesto de Primera Categoría o Global Complementario.

Para velar por el cumplimiento de la referida acreditación sobre el destino de las donaciones, el artículo 10° del D.S. 340/1988 mandata al Ministerio de Educación, quien además debe dar cumplimiento al artículo 9° que norma la desafectación de los bienes inmuebles adquiridos a través de una donación.

Por último, y como tercera etapa se considera el derecho al crédito establecido en el reglamento, el que se concretará una vez se hayan efectuado las dos etapas anteriores y se hayan realizado los desembolsos efectivos incurridos por los contribuyentes, en consideración de lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, para el tratamiento tributario de la donación.

Esta tercera etapa, es fiscalizada por el Servicio de Impuestos Internos, quienes señalaron en respuesta de la solicitud del Departamento de Evaluación de la Ley, que esta es aplicada al donante, principalmente en lo relativo a que el crédito imputado al Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario sea el que corresponde deducir.

El Servicio además precisó que, la materialización de este mandato, lo efectúa en base a los siguientes dos antecedentes: a) información anual de las donaciones visadas por el Ministerio de Educación y remitidas a éste antes del 16 de abril de cada año, según se establece en la Resolución Exenta SII N° 18, de 29.01.2004, e información obtenida del Formulario N°22, sobre Impuestos Anuales a la Renta presentado por el donante. Con los descritos antecedentes, el Servicio construye la observación D02, denominada Control simultáneo del crédito por concepto de donaciones a universidades art. 69, Ley N° 18.681/87.

Esta observación, tiene por objeto verificar la totalidad de las declaraciones, a través de la concordancia entre el crédito declarado por el donante y la información obtenida por el Ministerio de Educación. Los contribuyentes que presenten inconsistencia en lo que han declarado quedan con la observación D02, la que posteriormente se les informa con el fin de que rectifiquen aportando los documentos e información contable que acredita la donación, ya sea por internet o de modo presencial en la Dirección Regional que les corresponda.

## 1.2 Nudos críticos presentes en el procedimiento

Desde las Instituciones de Educación Superior se evaluó el procedimiento para la tramitación de donaciones como positivo, señalando que en algunas de ellas han resumido el procedimiento que concierne a la ley de donación, con el objeto de ser entendible por todas las empresas que quieran donar y que no estén informadas al respecto.

Además, indicaron que algunas instituciones mantienen unidades especializadas destinadas a servir como puente entre el donante y el Ministerio de Educación. En base a ello, advirtieron que si bien existe comunicación con el Ministerio de Educación, éste se estaría demorando en generar la resolución exenta que deben remitir a las Instituciones una vez que éstas han enviado al Ministerio el certificado con los antecedentes del donante y del proyecto a donar.

*“Vicerrectoría es la que manda a finanzas todo el tema de la solicitud de este certificado, una vez evaluado el proyecto y ha evaluado a la empresa que quiere donar y se emite el certificado, el certificado se manda al Ministerio, el Ministerio se demora una eternidad en responder y después llega la resolución y se hace el proceso”. (Focus group de Universidades)*

Sin embargo, los entrevistados señalaron que este proceso se agiliza culminando el período tributario, donde habitualmente el Ministerio entrega las resoluciones pendientes, lo anterior es relevante por cuanto esta genera incertidumbre en los donantes por no contar con todos sus documentos al día.

Por lo anterior, se estima que la plataforma debiese considerar además la recepción de los certificados vía digital y no en papel como se hace en la actualidad, de manera que las Instituciones puedan hacer un seguimiento sobre el estado de avance en la tramitación de la resolución exenta.

A su vez, agregaron que el problema de la lentitud en el proceso no sería el único que se ha presentado durante el procedimiento, también se refirieron a los plazos que fijó el Ministerio de Educación para la emisión del certificado una vez se efectuara la donación, medida que estaría afectando a las pequeñas donaciones que perciben desde los ex-alumnos.

*“Hubo un dictamen del Mineduc creo, nos impuso 10 días para una vez efectuada la donación poder emitir y despachar el certificado (...) nosotros tenemos red de ex-alumnos que nos hacen aportes y hemos llegado a convenios mensuales de aporte (...) de forma individual son montos de 10 mil pesos pero que dentro del año ya son 120 mil pesos, por tanto ya puedes emitir el certificado. Ahí encontramos traba en términos de costo para poder facilitar el trabajo o dar la facilidad para las personas naturales que se emita un certificado anual” (Focus group de Universidades)*

Dada la dificultad que se les presenta en la generación de certificados para donaciones de montos menores, señalaron que han desechado emitir certificado por aportes tan bajos, perdiendo la posibilidad de recaudar estos fondos, lo que daría cuenta de que la norma no habría previsto cómo operar respecto a pequeñas donaciones.

En cuanto a la plataforma que desarrolló el Ministerio de Educación para que las Instituciones informen sobre las donaciones, se puede indicar que si bien ésta fue considerada como una herramienta que facilitaba la sistematización del procedimiento, habría generado un distanciamiento entre los planteles y el Ministerio, dado que ahora no existiría el espacio para realizar consultas en persona, como por ejemplo aquellas que se originaban a partir de los destinos que tienen cada uno de los proyectos y de la limitación de estas categorías en la plataforma.

*“Nosotros siempre antes de hacer cualquier cosa, de empezar a recibir la donación, enviábamos una notificación al Ministerio y recibíamos un parecer (...) El año pasado, mandamos un proyecto y dijeron no, nosotros nunca más nos vamos a pronunciar, está bien si nosotros no somos talibanes con el cumplimiento de la ley, no nos podemos arriesgar, pero le quita certeza jurídica a la operación”.* (Focus group de Universidades)

Asimismo se indicó que, el pronunciamiento del Ministerio frente a las dudas que se les presentaba a las Instituciones facilitaba posteriormente la fiscalización que podría hacer el Servicio de Impuestos Internos, dado que ya venían con el visto bueno desde Educación.

*“Mañana viene el Servicio, que no necesariamente entiende completamente el tema universitario y te empieza a cuestionar (...). Ese cambio [de la plataforma virtual], encontramos que fue para atrás porque el Ministerio debiera validar que el proyecto sí está dentro del marco de lo que una Universidad puede y debe hacer”.* (Focus group de Universidades)

De esta manera, existe consenso entre los entrevistados que para que exista una mayor garantía en éste, se precisa que el Ministerio se involucre más, o que ante una consulta, funcione como árbitro de la situación, para evitar ser cuestionados por el Servicio de Impuestos Internos.

*“Yo entiendo que el Servicio valide que no hubo contraprestación, que el crédito fue aplicado correctamente, pero va a llegar un día en que va a empezar a cuestionar y eso me parece que debiese seguir siendo el rol del Ministerio. Hubo un cambio de criterio (...) ahora es más expedito pero quedamos con ese riesgo”.* (Focus group de Universidades)

En consideración al Servicio de Impuestos Internos, órgano que debe fiscalizar a los contribuyentes, las Instituciones señalaron al respecto que no existiría contacto con ellos, por lo que tampoco podrían aclarar dudas que se les presentan durante el procedimiento.

*“Hasta ahora, la política ha sido de ser bastante talibanes ante una duda preferir no aceptar una donación porque o sino el problema que se genera para la Institución y el donante es mancomunal”. (Focus group de Universidades)*

Por último, se advirtió que las universidades públicas presentan otros tipos de problemas en el procedimiento a causa de la Ley de compra, las licitaciones y la probidad, dado que cualquier donación queda expuesta a ser cuestionada, lo que restringe el ingreso de aportes. Lo expuesto limitaría también buscar donantes, ya que estarían enfrentadas a mayores restricciones al tener que regirse por el sistema de Chilecompras.

### **1.3 Competencias de las instituciones mandatadas por la norma**

Como se revisara en el acápite de procedimiento, el artículo 69 de la Ley N°18.681 contempla la participación de dos instituciones en el proceso de la donación: por una parte, señala al Ministerio de Educación como la entidad encargada de visar, mediante una resolución exenta, el certificado que acredita la donación enviado por el donatario. Por otra parte, mandata la responsabilidad de fiscalizar la norma al Servicio de Impuestos Internos, sin profundizar en qué etapa del procedimiento se materializará tal fiscalización.

Durante el proceso de investigación fue posible notar un escenario poco claro en torno a qué institución le cabe la responsabilidad de verificar que el aporte haya sido invertido en el destino declarado, una vez ejecutada la donación. La norma no establece de forma expresa a quién corresponde dicha competencia, lo que ha desencadenado una aparente postergación de dicha tarea.

Según ha venido implementando la norma el Ministerio de Educación durante los últimos años, las instituciones educativas informan al Departamento de Financiamiento Institucional del Ministerio, mediante una plataforma virtual autoreportada, donde el propio destinatario ingresa la información solicitada en función de los ítems desarrollados en la web.

De esta manera, si la información ingresada al portal corresponde con las materias autorizadas en la norma, los encargados de área de la institución gubernamental entregan la resolución exenta y dan por concluido el proceso.

*“Ahora también nosotros hacemos un tema auto reportado, el sistema de nosotros hace un par de años atrás se cambió y hoy día es computacional. Y le dejamos la responsabilidad exclusivamente a la institución. La institución hace un auto reporte y carga sobre una plataforma según los campos”.*

*(...)Nosotros tendríamos que verificar de que se cumplen en la forma los requisitos que establece el certificado de donación que es el que se tiene que emitir y que la copia nos llegó a nosotros".*  
(Ministerio de Educación)

Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos viene desarrollando a la fecha fiscalizaciones al azar consistentes en la aplicación de una revisión tributaria que confronta el crédito declarado por el donante y la información obtenida del Ministerio de Educación. Este ejercicio tributario se realiza de forma masiva al 100% de las declaraciones de impuesto. De existir discrepancia, el Servicio procede a aplicar el procedimiento detallado en el acápite anterior.

En definitiva, la información declarada por ambas instituciones públicas no hace referencia a un proceso de revisión una vez que la donación se entregó a la institución educativa, quedando pendiente la confrontación entre el destino, los plazos señalados y la existencia de contraprestaciones posteriores.

Lo anterior, por cuanto el Ministerio de Educación ha comprendido la labor mandatada por la norma como un ejercicio que acaba en la revisión documental que permite la emisión de la resolución exenta. Tal como lo señalan en entrevista con este Departamento, la norma no los facultaría para proceder una vez entregado el certificado.

*"Ahí la limitación que tiene el Ministerio de Educación como decía es la visación, pero las facultades nuestras no van más allá de investigar si efectivamente la donación que se está recibiendo va a ser dirigida al objeto que dice el documento, con el certificado. (...)Nosotros no tenemos la facultad para ir a las instituciones a verificar si efectivamente están yendo hacia allá. Solamente el Ministerio tiene la obligación de visar y con un plazo informar a Impuestos Internos".*

Al respecto, el Servicio de Impuestos Internos señala que el artículo 10° del Reglamento de la norma (D.S. 340/1988) le entrega la responsabilidad al Ministerio de Educación para velar por el cumplimiento de los artículos 8° y 9° del mismo, que hacen referencia al destino de la donación. Así lo declaran en un documento aportado por el Servicio para esta investigación:

*"De lo anterior, se concluye que al Ministerio de Educación corresponde visar (autorizar) la donación y velar porque ésta sea destinada a los fines establecidos por los artículos 8° y 9° del Reglamento. Y, por su parte, al SII corresponde fiscalizar el correcto tratamiento tributario de la donación efectuada (se fiscaliza al donante, principalmente en lo relativo a que el crédito imputado al Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario sea el que corresponde deducir)"*

Como ha sido posible observar, ni la Ley ni el Reglamento definen de qué manera se cotejará si hubo contraprestaciones posteriores a la donación, dejando un vacío en ambas materias. Si bien las contraprestaciones se encuentran normadas por el artículo 69 de la Ley N°18.681 y la Ley

N°19.885, en ninguna de las disposiciones se le asigna de forma expresa dicha función a una institución en particular.

Lo anterior, se encuentra estrechamente relacionado con el destino de las donaciones, por cuanto se establece que para que un aporte tenga el carácter de donación, debe ser realizado de forma gratuita sin que exista contraprestación alguna, haciendo necesario la revisión de esta materia.

## 2. FACTORES SOCIALES Y CULTURALES QUE INCIDEN EN UNA DONACIÓN

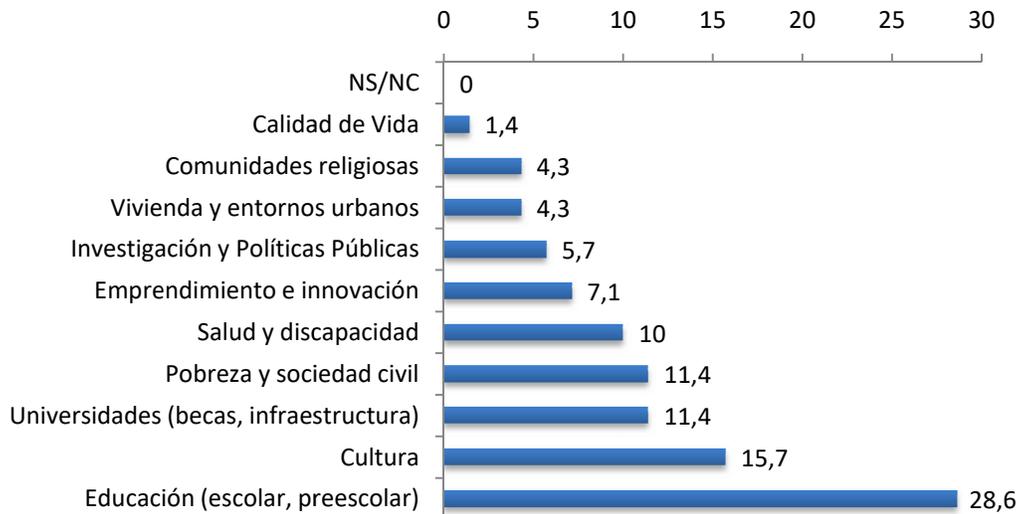
Las donaciones se enmarcan en el reconocimiento que el Estado otorga a la iniciativa particular como complemento de la labor pública, en pro del cumplimiento de objetivos sociales que apuntan hacia el bien común en ciertas áreas de interés como educación, cultura, vivienda, salud y pobreza, entre otras.

El artículo 1386 del Código Civil define a la donación entre vivos como el *“acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”*. De esta manera, en su esencia el aporte entregado corresponde a un acto voluntario, que se ejerce de manera libre en base los rangos establecidos por las Leyes que norman este ejercicio.

La legislación contempla incentivos que buscan potenciar los aportes sociales a través de diversos instrumentos de cooperación *“Uno de ellos es la aplicación de beneficios tributarios para las donaciones destinadas a actividades consideradas de interés público, donde los privados participan directamente en la focalización y empleo del gasto público”*. (Boletín N°9266-05)

Un estudio del Centro de Filantropía e Inversiones Sociales de la UAI (2015) recogió la visión y práctica de miembros relevantes en la toma de decisiones al interior de los principales grupos empresariales en Chile sobre la materia. Estos indicaron a la educación como uno de los principales focos de interés en el destino de las donaciones, destacando como primera prioridad a la educación pre-escolar y escolar con un 28,6% y a las universidades con un 11,4%, situándolo en un rango similar al ámbito pobreza y sociedad civil, como se observa en el gráfico N°11.

**Gráfico N°11: Principales focos o ámbitos de destino de los aportes de los empresarios expresados en porcentajes**



Fuente: Centro de Filantropía e Inversiones Sociales, En Aninat, 2015.

Para el caso particular de las donaciones a las universidades e institutos profesionales, el donante tiene la libertad de elegir entre las instituciones estatales y particulares reconocidas por el Estado, aplicando su voluntad de forma autónoma sobre recursos que el Fisco deja de percibir. Esta situación es abordada por el abogado y académico, Ernesto Vargas en una publicación del año 2012, en la que señala *“El Estado renuncia a una parte de la recaudación fiscal, la que pasa a ser asignada discrecionalmente por los donantes entre las diferentes universidades chilenas, lo que se conoce como ‘renuncia fiscal’ o ‘gasto tributario’”*.

Para Vargas, la ausencia de criterios distributivos en la asignación de donaciones reguladas por el artículo 69 de la norma analizada, explicaría en parte la concentración de las donaciones en ciertos planteles educacionales. Los datos exhibidos en el primer capítulo de este informe, demuestran la clara inclinación de los donantes hacia las universidades, por sobre los institutos profesionales, las que además presentan características coincidentes u homogéneas.

En un mismo sentido se expresó un representante del área de las universidades convocadas al focus group realizado por el Departamento de Evaluación de la Ley, quien puso el acento en el acceso dispar de las donaciones, expresando preocupación por la plena libertad que el donante posee para invertir fondos que pertenecían al Estado.

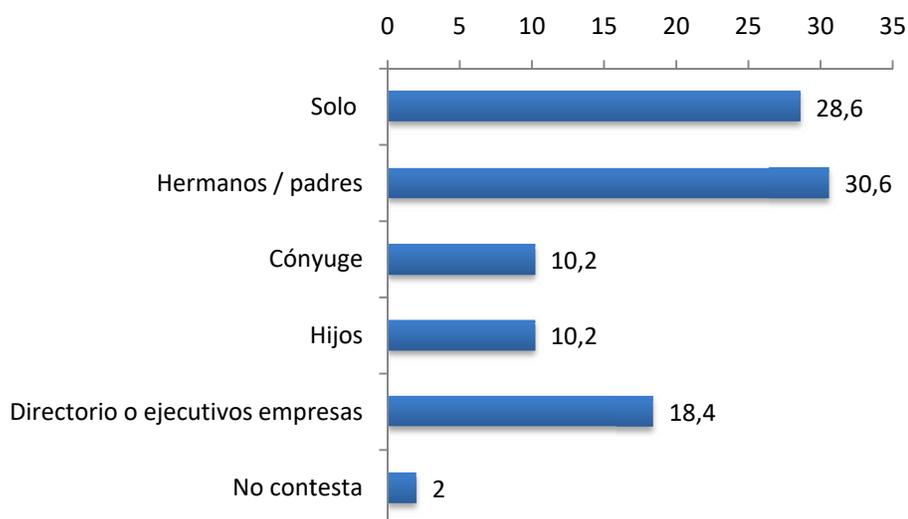
*“El problema es cómo se accede a esos fondos de financiamiento, y ahí esta Ley, como está planteada, da el poder al privado, si el privado está pagando el 50% es el Estado el que está pagando el otro 50%, y por lo tanto es el privado el que está determinando a quién el Estado le paga ese subsidio del 50%, ahí es donde no hay equidad”.* (Focus group de Universidades)

### 1.1 Concentración: Familia e identidad

Además de las libertades otorgadas por la norma, se han señalado otros factores relevantes a la hora de definir una donación. Entre ellas encontramos al núcleo familiar como pilar en la toma de decisiones. Hay quienes reconocen en las familias un protagonismo importante a la hora de definir a qué institución beneficiar con una donación. Esta afirmación se vio reflejada en los resultados aportados por el estudio del Centro de Filantropía e Inversión Social (2015), en el que se destacó que sobre el 50% de los entrevistados toman esta decisión con algún miembro de su familia.

*“En los ámbitos de los aportes sociales, la familia cumple un rol fundamental en la motivación y proceso de toma de decisiones. Como se señaló anteriormente, la tradición familiar es el segundo factor de motivación para realizar aportes sociales”.* (Aninat, 2015, p.105)

**Gráfico N°12: ¿Con quién toma sus decisiones acerca de sus aportes sociales?  
Expresado en porcentajes.**



**\*\* Nota el 20% de los entrevistados señaló dos tipos de personas con las que toma sus decisiones. Los porcentajes se calculan sobre el total de respuestas.**

Fuente: Centro de Filantropía e Inversiones Sociales, En Aninat, 2015.

En un sentido similar se refiere Erika Himmel, Premio Nacional de Educación en 2011, al destacar la importancia de la tradición familiar y el prestigio de las universidades en la decisión de donar. Para la académica y ex Vicerrectora Académica de la Pontificia Universidad Católica, el éxito de una donación radica, también, en el modo que se invita a las distintas generaciones formadas en los planteles educacionales a sentirse parte de ellos, identificarse con su visión y misión, sentimiento que suele compartirse entre generaciones de una misma familia.

*“(...) Resulta que los hijos, los nietos, estudian en las universidades, y ¿estudian en qué universidad?, la de mayor prestigio, y desde la mirada del futuro estudiante la universidad de mayor prestigio siempre es la que tiene los mejores puntajes, la Chile, la Católica los Andes. (...) esas cifras de donación son también por vínculos que tienen con gente que hace la donación, gente que ha estudiado ahí, o que tiene a su hijo estudiando”.*

Por otra parte, se reconoce las dificultades que conlleva que una empresa decida como tal aportar a una institución en particular, *“Si la empresa opta por considerar la filantropía como una acción estratégica, para obtener mayores beneficios tanto a nivel empresarial como social, buscará alinear los intereses de la empresa con los de los beneficiarios de las ayudas”.* (En Barberis y Contreras, 2014, p.8)

Lo anterior, aplica especialmente si se trata de Sociedades Anónimas, por cuanto esto implicaría alinear la voluntad de todos los miembros de un directorio con un proyecto en común asociado a la identidad de la casa de estudios.

*“Lo que si puede ser cuestionable es que las sociedades anónimas donen. Un director que puede o no representar a todo un grupo de inversionistas, done plata de los accionistas a cuenta de todos, aun cuando tenga un beneficio tributario. Las sociedades anónimas deberían estar fuera de la Ley, porque hay accionistas que pueden no estar de acuerdo, que no representan los intereses de esa universidad, no adscriben a la misión y no quieren donar”.* (Focus group de Universidades)

Las dificultades antes señaladas, fueron planteadas durante el focus group realizado por el Departamento de Evaluación de la Ley para este estudio, y coinciden con la percepción del empresariado en cuanto al perfil del contribuyente al que debiesen orientarse los incentivos tributarios: Solo el 2,7% señaló a las empresas como beneficiario, mientras que el 37,8 afirmó que este se debe dirigir a las personas y a empresas y en un mismo porcentaje indicaron sólo a las personas (Aninat, 2015).

## 1.2 Cautivar a los Ex Alumnos

La identificación con el proyecto educativo de la institución beneficiaria, es también un factor importante que acompaña la decisión del donante. Así lo han entendido algunas universidades e institutos profesionales, quienes han desarrollado plataformas para captar los aportes de sus ex alumnos.

El programa Alumni es un claro ejemplo de este tipo de estrategias, donde se busca sostener un vínculo en el tiempo con los egresados de las casas de estudio, potenciando redes para la inserción laboral como para apoyar al desarrollo en infraestructura, investigación y becas. Entre las instituciones que destacan en esta iniciativa se encuentran la Universidad de los Andes, Universidad Adolfo Ibañez, Universidad Católica y Universidad de Chile.

Entre los objetivos planteados para estos programas destacan alusiones como la señalada por la Universidad de los Andes en su sitio web: *“conseguir egresados comprometidos y con genuino sentido de pertenencia, que los lleve a contribuir al crecimiento de su Universidad y la sociedad en general, a través de diversos proyectos de interés común”*. (Universidad de los Andes, sitio web)

Hay quienes reconocen en esta cercanía con los egresados un factor fundamental a la hora de gestionar donaciones. La apelación al compromiso de los egresados puede, en un futuro, incentivar la colaboración permanente con el proyecto formativo. Así lo destaca Erika Himmel, investigadora y educadora, quien realiza una crítica a las instituciones universitarias, por el incipiente desarrollo de estas iniciativas, que en la mayoría de los planteles presenta un desarrollo mínimo o limitado.

*“Las universidades no han hecho su pega, no han logrado generar en sus egresados un apego a la universidad, que es lo que pasa en Estados Unidos (...) implica que de alguna manera no hay una relación más profunda entre el egresado y la Universidad, y esa relación tiene que irse formando desde que están en la Universidad y es una cuestión de tiempo y la Universidad también tiene que invertir en eso”*.

Desde la Universidad Católica destacan la relevancia que ha tenido para la gestión de donaciones el posicionamiento de los ex alumnos, sin embargo, ponen énfasis en la importancia que reviste para el éxito del proceso contar con una planificación y una estructura o procedimiento que permita ir hacia los potenciales donantes, ofrecer proyectos atractivos que requieren financiamiento y entregar la confianza en que los recursos donados serán invertidos de forma correcta.

*“Nosotros tenemos una base importante de ex alumnos que hemos ido trabajando y esos ex alumnos nos ayudan, son ex alumnos que ocupan posiciones ejecutivas importantes en empresas u organizaciones de este país. Todo eso nos ayuda. Nadie puede desconocer eso. Pero yo creo que eso no es todo, (...) porque tenemos un esfuerzo grande de trabajo con ciertas empresas es que recibimos donaciones, también hay un plan específico para esos efectos por lo que yo conozco otras universidades ese plan es bastante tenue, si es que existe”*

Es importante destacar que buena parte de las universidades cuentan con una unidad encargada de las donaciones, la cual suele estar radicada en la Dirección de Finanzas, Contraloría Interna o en la Vicerrectoría Económica u otras, como la Universidad de Chile donde cada facultad gestiona sus propias donaciones. Desde allí algunas han desplegado informativos que dan cuenta del paso a paso que se debe seguir para ejecutar una donación, acercando los requisitos y trámites a los potenciales donantes.

Si bien son limitados los casos en que se despliegan equipos con dedicación exclusiva para la búsqueda de donaciones, se reconoce entre los encargados de área la necesidad de potenciar programas o estrategias que promuevan asociaciones público privadas que incentiven este tipo de aportes.

Habitualmente, las universidades generan diversos reconocimientos a sus donantes en razón de los montos aportados, los que van desde asignarle el nombre del donante a una beca en particular o la denominación de una obra de infraestructura. El instructivo del programa de donaciones de la Universidad de Chile es un ejemplo de ello:

<b>ESTRUCTURA DE RECAUDACIÓN ALUMNI FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CHILE</b>
<p><b>a. Donaciones inferiores a \$5.000.000;</b> de los cuales \$3.000.000 se destinan a financiar el fondo único de becas y premios y \$2.000.000 para proyecto de infraestructura vigente.</p> <p>Beneficio: permite participar en la ceremonia de entrega de premios PEA y BMA y ser mencionado como patrocinante del fondo en general.</p>
<p><b>b. Donaciones iguales o superiores a \$5.000.000.-</b> de los cuales \$3.000.000.- ingresan al fondo común y el resto se destinan a proyecto de infraestructura vigente, según interés del donante.</p> <p>Beneficio: permite denominar un Premio de Excelencia Académica, junto con participar en la ceremonia de entrega de premios PEA y BMA y ser mencionado como patrocinante del fondo en general.</p>

Fuente: Programa de donaciones subido al sitio web [www.derecho.uchile.cl](http://www.derecho.uchile.cl)

Sin embargo, hay quienes señalan que el alcance de estas estrategias estaría también condicionado a la red de contactos que cada institución logra desplegar ya sea a través de sus alumnos, académicos y egresados. De esta manera, materias como la ubicación geográfica o la inserción de los egresados en puestos de toma de decisión de empresas, influyen en las donaciones obtenidas.

*“Hay un tema de asimetría de información y de acceso a ciertos lugares, que algunos tienen y otros no. Desde nuestra propia experiencia nosotros contactamos empresas que conocemos por ex alumnos, profesores, pero yo no creo que en Chile se estén financiando buenos proyectos y los que no se financian es porque son malos, yo creo que hay un problema de acceso a ciertos lugares donde la mayoría de las universidades, insisto, por ejemplo las universidades regionales, que no tienen el mismo acceso de los que estamos acá en Santiago”* (Focus group Universidades)

### **1.3 Endowment o los fondos de inversión en las universidades**

Este tipo de programa también conocido como Endowment, busca replicar una de las herencias del sistema universitario americano e inglés, que consiste en un fondo de inversión que se construye en base a los aportes de los ex alumnos y simpatizante de la casa de estudios para ser destinados a becas, desarrollo académico o investigación.

Un caso emblemático en Chile es el de la Universidad de Los Andes, quienes han implementado este sistema con la creación de la Asociación de Amigos, compuesto de personas naturales y empresas, mediante el cual se han implementado proyectos como la construcción de la Clínica Universidad de los Andes, además de una serie de edificios institucionales.

*“Estamos construyendo endowment, lo único que podemos gastar porque la Junta Directiva decidió. Podemos gastar solo el rendimiento que esos endowments están produciendo anualmente. No nos gastamos la plata. Y anualmente gastamos más de lo que recibimos en investigación y becas pero el concepto es no me gasto la plata, la mando al endowment, que lo administra un tercero que no se lo puede gastar, solo con el consentimiento de la junta directiva entonces tú lo proteges y lo vas haciendo crecer en el tiempo”.* (Universidad de Los Andes en Focus group de Universidades)

Por su parte la Pontificia Universidad Católica, en conmemoración de los 130 años de su fundación, inició un proyecto similar, que funciona de forma complementaria a las donaciones recibidas por el artículo 69 de la Ley N°18.681. En un sitio web creado especialmente para el efecto, destaca la proyección de este fondo de inversión a futuro, enfoque que se distingue al de

los fondos obtenidos mediante la norma mencionada, los que deben ser invertidos durante el año en que se recibió la donación.

*“Es un fondo de reserva que permite utilizar solo los intereses de estos recursos en proyectos específicos de la Universidad, entregando la sustentabilidad en el largo plazo. Son una fuente de financiamiento para proyectos no solo para un año, sino especialmente para las futuras generaciones”.* (Sitio web Endowment Universidad Católica)

Se espera que este modelo de inversión social se proyecte en el tiempo en otras casas de estudio, abriendo espacios para un nuevo ingreso para las universidades, siendo considerado por quienes hoy lo desarrollan como una herramienta necesaria de cara al nuevo escenario de financiamiento de la educación superior a través de la gratuidad.

#### **1.4 Garantizar un acceso más equitativo a las donaciones**

Persiste entre buena parte de los entrevistados para este estudio la inquietud sobre cómo alcanzar una distribución más equitativa de las donaciones. Si bien todos concuerdan en que se debe mantener la libertad del donante para determinar dónde invierte sus recursos o el crédito al impuesto que permite la norma analizada, se despliegan diversas alternativas para estimular el acceso de un número mayor de planteles educacionales como beneficiarios de las donaciones.

Así también se recalcó en el focus group de las universidades, al señalar la pertinencia de la norma como un elemento positivo, pero carente de herramientas que permitan una mejor distribución. Es en este contexto desde el cual se proyectan diversas alternativas para desconcentrar las donaciones, entre la que destaca la realización de un fondo común administrado por el Estado que tome parte del crédito tributario y al cual puedan concursar todas las universidades con sus proyectos.

- *“Sería importante avanzar hacia un sistema, como ocurre con los fondos de desarrollo, que exista potencialmente un fondo de donaciones (...) porque hay que apoyar a las que apoyan a alumnos de menores recursos, que tienen menor infraestructura, que seguir premiando al que tiene mejor situación. Un poco apuntando al tema de la equidad, sin eliminar el factor que el donante le dona al que quiere, a su grupo de lo que sea, pero avanzar hacia mayor equidad”.*
- *“Este fondo sería mucho más equitativo y permitiría salvar esto de que gran parte de las donaciones se quedan siempre en las mismas universidades, siempre en la región metropolitana”.*

- *“Si es el privado el que está determinando fondos fiscales es donde se corre el riesgo de la inequidad, ahí es donde se sustenta, y dado que son recursos públicos ahí se sustenta imaginarse un mecanismo en el cual a ese fondo que aporta el Estado puedan postular todos, tratando de subsanar las diferencias regionales, asimetrías de información o lo que fuere”.*

No obstante lo anterior, esta es una de las alternativas que despertó mayor discrepancia entre los entrevistados no existiendo acuerdo sobre la pertinencia de su creación. Quienes se oponen, destacan las dificultades que este sistema tendría para asignar los recursos, demandando el desarrollo de una nueva institucionalidad para estos efectos o la carga adicional a un servicio ya existente.

Así mismo, ponen énfasis en el impacto negativo que este fondo podría tener en las decisiones de los donantes, considerándole como un riesgo más que un incentivo a la donación: *“Yo discrepo con eso porque es la típica sobre regulación que termina en que la gente que dona le quitas el incentivo a donar porque eso de mandar a fondos, para eso son los recursos públicos. (...) Siendo depositario de una cantidad importante de donaciones todos los años, les puedo contar la experiencia, nadie dona a un fondo desconocido, hay que tener proyectos buenos y requiere mucho trabajo”.*

Por otra parte hay quienes señalan como positivo incorporar a la norma nuevos beneficios tributarios que incentiven las donaciones a instituciones que en la actualidad reciben pocas donaciones, tales como las universidades regionales, aquellas cuyos alumnos son de escasos recursos o en las que se requiere incentivar mayor investigación.

En este sentido, Andrés Pumarino, Director Jurídico de Duoc UC, señala la relevancia de considerar criterios para una mejor distribución. *“En Estados Unidos, esta cultura de donarle a las más ricas va un poco de capa caída porque hay que apoyar a las que apoyan a alumnos de menores recursos, que tienen mejor infraestructura, que seguir premiando al que tiene mejor situación. Un poco apuntando al tema de la equidad, sin eliminar el factor que el donante le dona al que quiere, a su grupo de lo que sea, pero avanzar hacia mayor equidad”.*

En esta línea, especialistas entrevistados, señalan respecto de los criterios distributivos que su regulación corresponde a una decisión política, en donde el Estado tendría que decidir sobre aquellos ámbitos que busca potenciar.

*“Los impuestos son un instrumento de política, no sólo política de recaudación, porque con los impuestos recaudas, es el principal instrumento recaudatorio para financiar el gasto público pero además los impuestos son un instrumento de política, de política económica, si tú quieres por*

*ejemplo favorecer ciertas áreas o ciertas actividades, tú los impuestos los utilizas para eso”.*  
(Christian Aste, Abogado Tributarista)

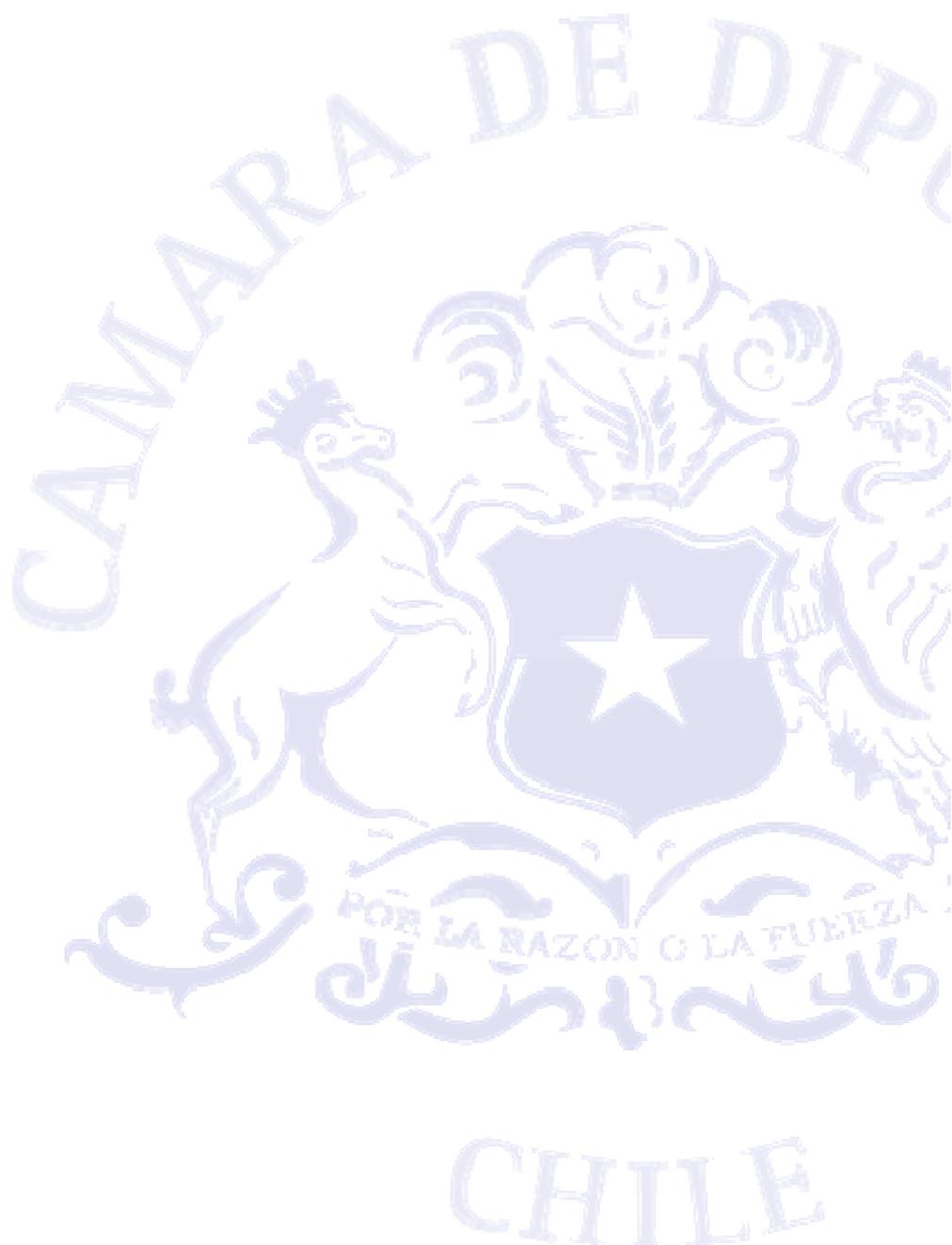
Por su parte, Ernesto Vargas académico de la Universidad de Chile, concuerda con que la definición de incentivos diferenciados en beneficios de grupos específicos es un tema que debe decidirse mediante la definición de una política pública, sin embargo, plantea algunas alternativas de distribución para este beneficio tributario.

*“En esa medida uno podría considerar que las donaciones fueran diferenciadas si es que el Estado tuviera la intención de beneficiar unos proyectos sobre otros, por ejemplo, que pudieran optar a un mayor beneficio o a un tope mayor las donaciones que fueran destinadas a universidades regionales, por decir cualquier cosa, que no figuran entre aquellas que tienen mejores índices de captación de donaciones”*

Como se señalara en acápite anteriores, existe acuerdo en que este tipo de incentivos tributarios debe seguir existiendo como una alternativa adicional para el financiamiento de la educación superior. Con 30 años de implementación ha permitido financiar becas para alumnos y profesores, readecuar infraestructura, apoyar a la investigación, entre otros. Sin embargo, persisten como inquietudes el limitado uso que se hace de la norma, por cuanto las donaciones no representan –en el mejor de los casos- más del 2% del presupuesto total de la institución educacional.

Asimismo, los donantes siguen centrándose en universidades con características afines, abriendo espacio a la necesidad de buscar caminos que permitan incentivar la captación de donaciones por parte de otras instituciones educativas, de manera de proyectar este recurso como una alternativa adicional de financiamiento para las universidades e institutos públicos.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES  
Y RECOMENDACIONES



## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---

Con 30 años de vigencia el artículo 69 de la Ley N°18.681 sobre donaciones a las universidades e institutos profesionales, ha permitido financiar becas para alumnos y profesores, readecuar infraestructura, apoyar a la investigación y proporcionar financiamiento para materiales y otros elementos necesarios que aportan al desarrollo académico.

Los entrevistados evalúan como positiva la existencia de este tipo de beneficios tributarios, considerándolo como necesario para complementar los ingresos de las instituciones educativas. Sin embargo, expresaron preocupación por el limitado alcance que esta tiene para el presupuesto total, ingreso que no alcanza –en el mejor de los casos– el 2% del total de los ingresos de las instituciones beneficiarias.

Así mismo, existe inquietud entre la comunidad educativa por la concentración de estos aportes en ciertas universidades, debido a la inexistencia de criterios distributivos, situación en la que también se verían afectados los Institutos profesionales, un beneficiario que en escasas oportunidades ha obtenido donaciones.

A continuación se exponen las principales conclusiones y recomendaciones obtenidas de la Evaluación del artículo 69 de la Ley N°18.681:

### AMPLIAR OBJETO DE LA DONACIÓN

La actual legislación no permite la donación en especie, sino que solamente la restringe a aportes en dinero. Lo anterior, ha sido objeto de discusión por parte de planteles universitarios e institutos profesionales, principalmente para las carreras técnicas que requieren de un equipamiento especializado de alto costo.

Cabe destacar que las instituciones entrevistadas señalaron el inconveniente que esta ha generado al limitar el acceso a donaciones por parte de ciertas empresas que desean donar un bien, ya sea un auto eléctrico, microscopios, maquinaria pesada, entre otros, con el fin de formar profesionales especializados en su área. Esto ha devenido en la recepción de estos bienes a través de otras formas jurídicas como el comodato, o en definitiva en el rechazo de las especies y en la pérdida de un potencial donante.

Se recomienda:

- Analizar la pertinencia de incorporar u ampliar el objeto de la donación a especie, considerando el avalúo del bien a donar y las restricciones para su uso académico.

#### AMPLIAR EL TIPO DE CONTRIBUYENTE

El artículo 69 establece como contribuyentes beneficiarios de la norma solo aquellos afectos al impuesto de Primera Categoría que declaren sus rentas efectivas mediante contabilidad completa y/o simplificada, y a quienes estén afectos al Impuesto Global Complementario que declaren ingresos efectivos.

Esta restricción excluye a otros potenciales donantes como trabajadores dependientes, vale decir, contribuyentes afectos al impuesto de segunda categoría del impuesto a la renta. Su incorporación a la norma podría incentivar los aportes de ex alumnos, a quienes hoy las universidades buscan cautivar a través de programas especiales.

Se recomienda:

- Ampliar el beneficio a los contribuyentes que no tengan la obligación legal de llevar contabilidad y a los contribuyentes afectos al impuesto de segunda categoría.

#### CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA NO CONTEMPLADOS EN LA LEY:

Los Centros de Formación Técnica no están incluidos en el beneficio tributario contemplado en la norma del artículo 69. No obstante, con la dictación de la Ley N°20.910, que crea 15 Centros de Formación Técnica estatales, abre la interrogante en torno a la pertinencia de su incorporación.

Se recomienda:

- Analizar la pertinencia de incorporar a los Centros de Formación Técnica Estatales como beneficiario de la norma.

#### INCORPORAR BECAS AL DESTINO DE LAS DONACIONES

Las Becas no fueron consideradas de forma explícita entre los destinos de las donaciones incorporados en el artículo analizado. Durante los años de vigencia de la norma se ha considerado a las becas como un instrumento que aporta al desarrollo académico, siendo reconocida como destino por instrucción de la circular N° 24 del Servicio de Impuestos Internos del año 1993. Al no figurar como destino en la norma, su clasificación en los registros del Ministerio de Educación ha variado en el tiempo, haciendo difícil su seguimiento.

Se recomienda:

- Incorporar la nomenclatura Becas en los destinos estipulados en la norma.

### CERTIFICADO ANUAL Y DIGITAL

Actualmente la norma establece la emisión de un certificado por cada donación efectuada por un contribuyente en particular. Este procedimiento ha sido calificado como engorroso para aquellas donaciones de montos menores efectuadas por un solo contribuyente en el transcurso del año. Lo anterior haría necesario contemplar la emisión de un certificado anual simplificando el procedimiento para estos casos.

De forma complementaria, las universidades entrevistadas señalaron la necesidad de digitalizar el certificado que estas emiten de manera de hacer llegar con mayor celeridad las respectivas copias al Ministerio de Educación y al Donante. Esto les permitiría hacer un seguimiento en línea en la tramitación de la resolución exenta que hoy emite el Ministerio de Educación.

Se recomienda:

- Entregar un certificado anual para donaciones de montos menores efectuadas por un mismo contribuyente.

### FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ACLARAR COMPETENCIAS DE LAS INSTITUCIONES MANDATADAS POR LA NORMA

El artículo 69 de la Ley N°18.681 contempla la participación de dos instituciones en el proceso de la donación: Por una parte, señala al Ministerio de Educación como la entidad encargada de visar el certificado de la donación y por la otra, mandata la responsabilidad de fiscalizar la norma al Servicio de Impuestos Internos, sin profundizar en qué etapa del procedimiento se materializará tal fiscalización.

Durante el proceso de investigación fue posible notar un escenario poco claro en torno a qué institución le cabe la responsabilidad de verificar que el aporte haya sido invertido en el destino declarado una vez ejecutada la donación, quedando pendiente la confrontación entre el destino, los plazos señalados y la existencia de un eventual mal uso de la norma. Al respecto, ni la Ley ni el Reglamento definen de forma expresa de qué manera se cotejará si hubo contraprestaciones posteriores a la donación, dejando un vacío en ambas materias.

Se recomienda:

- Incorporar en la Ley de forma expresa a que institución le compete verificar el destino de las donaciones y las contraprestaciones derivadas de esta donación, especificando funciones, forma y tiempo.

### DISPERSIÓN NORMATIVA DIFICULTA COMPRENSIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Actualmente existe un volumen importante de normativas que rigen las donaciones con beneficios tributarios para fines sociales, culturales, deportivos, educacionales entre otros, situación que ha generado dispersión y poca claridad para quienes interactúan con el sistema, viéndose enfrentados a dificultades en el ámbito operativo.

Así mismo, para el caso particular del artículo 69 estudiado, el Servicio de Impuestos Internos ha emitido variadas circulares que aclaran su implementación, lo cual genera desorden y desconocimiento al momento de utilizar los beneficios contemplados por la norma.

Se recomienda:

- Unificar en un solo cuerpo legal todas las donaciones que cuenten con beneficios tributarios, de todo tipo de áreas, social, cultural, deportivo, educacional, etc.
- Unificar las circulares vinculadas con el artículo 69, de manera de clarificar su contenido y mejorar la operatividad del beneficio tributario.

### INCORPORAR CRITERIOS DISTRIBUTIVOS

Persiste entre buena parte de los entrevistados para este estudio la inquietud sobre cómo alcanzar una distribución más equitativa de las donaciones. Si bien todos concuerdan en que se debe mantener la libertad del donante para determinar dónde invierte sus recursos, se despliegan diversas alternativas para potenciar un mayor acceso a este beneficio.

Entre las alternativas destacan la realización de un fondo común administrado por el Estado que tome parte del crédito tributario y al cual puedan concursar todas las universidades con sus proyectos, siendo esta una de las alternativas que despertó mayor discrepancia entre los entrevistados no existiendo acuerdo sobre la pertinencia de su creación.

Otra alternativa sería la de incorporar a la norma nuevos beneficios tributarios que incentiven las donaciones a instituciones que en la actualidad reciben muy pocos aportes, tales como universidades regionales, aquellas cuyos alumnos provienen de sectores vulnerables o en las que se requiere incentivar mayor investigación.

Se recomienda:

- Contemplar la incorporación de criterios distributivos en la norma con el fin de desconcentrar las donaciones e incentivar el aumento de donantes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aninat Sahli, Magdalena. (2015). Visión y Práctica de los Aportes Sociales de los Empresarios en Chile. *Revista Estudios Públicos*, 142 (otoño 2016), 81-127.

Aste Mejías, Christian. (2009). *Curso sobre Derecho y Código Tributario*. Legal Publishing. Santiago de Chile.

Barberis Pereira, Sofía y Contreras Alfaro, Nicole. (2014). *Filantropía y Financiamiento de la Educación Superior en Chile*. Seminario para optar al grado de Ingeniero Comercial, Mención Administración.

Council for Aid to Education. (2016). *Voluntary Support of Education*. Disponible en: <http://cae.org/images/uploads/pdf/VSE-2016-Press-Release.pdf>

Council For Advancement and Support For Education. (CASE). (2016). *Survey of Higher Education*. Disponible: [http://www.case.org/Samples\\_Research\\_and\\_Tools/Benchmarking\\_and\\_Research/Surveys\\_and\\_Studies/Ross-CASE\\_Survey.html](http://www.case.org/Samples_Research_and_Tools/Benchmarking_and_Research/Surveys_and_Studies/Ross-CASE_Survey.html)

Figuroa Velasco, Patricio. (1997). *Manual de Derecho Tributario*. Editorial Jurídica de Chile.

Vargas Weil, Ernesto. (2012). *Evaluación del Sistema de Franquicias Tributarias para Donaciones a Universidades en Chile*. Trabajo de Investigación en Políticas Públicas. Departamento de Economía Universidad de Chile.

## ANEXOS

**INSTRUCTIVO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR CERTIFICADO QUE ACREDITA DONACIÓN, EMITIDO POR LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.**

**1.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR CERTIFICADO QUE ACREDITA DONACIÓN**

• **UNIDAD**

- En Comprobante de Recaudación, debe indicar lo siguiente:

- Que corresponde a donación LEY 18.681 ó 18.985
- Nombre de la empresa
- Código presupuestario
- Firma del comprobante

• **Ingresar dinero a cajas del Depto. de Tesorería**

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE  
DEPARTAMENTO TESORERÍA

C.C. 100718

Fecha	18	10	1996
-------	----	----	------

COMPROBANTE DE RECAUDACIÓN

Unidad que Ingresó o  
Nombre Depositante:

Ciencias Agrarias

Código Presupuestario

41403907

TOTAL INGRESO	\$ 2.221.850.-
---------------	----------------

Correspondiente a:  
Donación Semilla

Ley N° 18681

Abonar a Subprograma:

CODIGO	VALOR
41403907	2.221.850.-
<b>TOTAL</b>	<b>2.221.850.-</b>

CONCEPTO INGRESO			
------------------	--	--	--

arqué sólo un Casillero por Comprobante	VALOR	CHEQUE N°	BANCO	FECHA	
Efectivo	10.000	2.221.850	7566671	Chile	30/10/96
<input type="checkbox"/> Doctos. al Día	5.000				
<input type="checkbox"/> Doctos. Por Cobrar	1.000				
<input type="checkbox"/> Otro:	500				
<input type="checkbox"/> Divisas	100				
	50				
	10				
	5				
	1				
<b>Total \$</b>	<b>2.221.850</b>	<b>N° Documentos 01</b>			

Original: Comprobante de Ingreso

N° 073774

FIRMA RESPONSABLE

Timbre y V°B° Caja

**2.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR  
CERTIFICADO QUE ACREDITA DONACION**

- Enviar C. Interna al Encargado Administrativo de la Facultad, solicitando Certificado, adjuntando fotocopia del C. De Recaudación, Anexo del Certificado e identificando al donante con:
  - Razón Social
  - Rut de la razón social
  - Dirección de la razón social
  - Actividad económica
  - Nombre del Representante legal
  - Rut del Representante legal
  - Dirección del Representante Legal

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE  
INDEPENDENCIA N° 641 - VALDIVIA

N° 001044

CERTIFICADO QUE ACREDITA DONACION  
ART. 69 LEY 18681

Por la Universidad Austral de Chile, RUT.: 81.380.500-6, domiciliada en Independencia N° 641, Valdivia. Su representante legal Sr.: GUILLERMO URRUTIA SOTO RUT.: 05.077.393-0 domiciliado en Independencia N° 641 de Valdivia Recibe en Donación la suma de \$ 2.221.850.- ( Dos millones doscientos veintiún mil ochocientos cincuenta pesos ) Con fecha 8 de octubre de 1996 Destinado a financiar proyecto de investigación de "Micro propagación de Cultivares comerciales de Papa", que se realizará en el Laboratorio de cultivo de tejidos del Instituto de Producción y Sanidad Vegetal de la Facultad de Ciencias Agrarias, beneficiará directamente los programas de instrucción.

De SEMILLAS S.Z. SOCIEDAD ANÓNIMA RUT.: 85.992.100-0 Dirección Huérfanos 886, Of. 926 - Santiago Giro Comercial Productos Agropecuarios Representante Legal Sr. Omar Werner Weisser

GUILLERMO URRUTIA SOTO  
Nombre, Firma y Timbre  
Representante Legal

Valdivia, 09 de diciembre de 1996

Triplicado: Donatario

### 3.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR CERTIFICADO QUE ACREDITA DONACIÓN

- El Anexo del Certificado, debe contener lo siguiente:
  - **OBJETIVO**
    - Descripción general de naturaleza del equipamiento, de los inmuebles, de la readecuación de infraestructura, del proyecto de investigación, indicando el alcance esperado, a quienes está orientado, duración de la actividad, porcentaje que beneficiará los programas de instrucción, etc.
  - **CARACTERISTICA**
    - Corresponde a aporte en dinero efectivo.
  - **DESTINO**
    - Debe señalarse en forma clara y específica en que se utilizará la donación.
  - **PRESUPUESTO**
    - Incluir detalle de costos esperados para cumplir el objetivo.
  - **USO**
    - Indicar la Unidad de la Universidad, Facultad y profesor responsable de la administración de los recursos.

### 4.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR CERTIFICADO QUE ACREDITA DONACIÓN

- **El Encargado Administrativo, procederá a:**
  - Confección borrador del certificado
    - Remitirlo a Dirección de Finanzas, con todos los antecedentes sustentorios
- **Dirección de Finanzas, procederá a:**
  - Requerir verificación del ingreso al Depto. Contabilidad.
  - Confeccionar el Certificado oficial en documento timbrado por el S.I.I. y obtener firma del representante legal de Uach.
  - Remitir certificado y anexos al Ministerio de Educación.
  - Remitir al donante Certificado, anexo y Resolución del Mineduc.

## 5.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR CERTIFICADO QUE ACREDITA DONACIÓN

- **DONANTE:**

- Anualmente y luego de presentada la declaración de Impuesto a la Renta (Form. 22), debe informar a la Universidad el monto del impuesto rebajado, para los efectos que el departamento de contabilidad, actualice el registro en el Libro de Donaciones.

### PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS

- **Para emisión hacia el Ministerio de Educación**

- Cuando se completen todos los antecedentes.

- **Para emisión de la Resolución Exenta**

- 30 días después de solicitada la visación

- **Para comunicar el monto rebajado de impuestos**

- Dentro del mes de declaración anual de impuesto